

~~CONFIDENTIAL~~
AÑO: 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

No. 2016-0668

20-119

CLASE DE PROCESO
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE
JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN

DEMANDADO
HECTOR ALFONSO BELTRAN ACOSTA, LUZ
MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ

~~Notar~~

Remate
18/ Enero/2023
9:30 AM
Inmueble

RADICADO No. 11001-4003-028-2016-00668-00

028-2016-00668-00- J. 18 C.M.E.S



11001400302820160066800

CUADERNO No. UNO

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2016-00668

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

16-0668

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (Reparto)

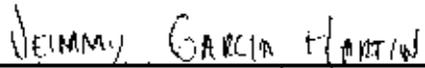
E. S. D.

JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, portadora de la C.C. No. 52.958.022 de Bogotá, cordialmente, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la Doctora **BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la CC. No. 51.799.598 de Bogotá y de la T.P. No 86.355 del C. S de la J, para que en mi nombre y representación, ante su Despacho inicie, adelante y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de Menor cuantía contra la (el) (los) Señor (a) (es) **HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA** y **LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado (a) (os) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No (s). 19.321.491 de Bogotá y 41.709.295 de Bogotá, con el objeto que me paguen el capital e intereses atrasados que me salen a deber en relación con **TRES (03) PAGARES**, que fueron aceptados pagar en mi favor, así: **PAGARE N° 001** por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000,00)**, **PAGARE N° 002** por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000,00)** y **PAGARE N° 003** por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000,00)**, los cuales suman un capital total de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000,00)**, todos fueron aceptados con fecha **OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2015**, en la ciudad de Bogotá, para serme pagados en esta misma Ciudad. Estos deudores han intentado evadir pagarme estas obligaciones, además del capital la apoderada queda facultada para cobrar los respectivos intereses de plazo, de mora, costas procesales, agencias en derechos y demás derechos que me salgan a deber en relación a estos títulos valores.

Mi apoderada queda facultada además para: recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, retirar los correspondientes títulos judiciales, cambiar los mismos títulos por dinero efectivo, suscribir acuerdos de pago con la demandada, adelantar las acciones legales tendientes al cobro de las obligaciones derivadas del mismo contrato de hipoteca, interponer recursos y en fin realizar todos aquellos actos propios del mandato que se hallen en pro de mis propios y legítimos derechos.

Solicito al Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos en que se halla expresado el presente mandato.

Del Señor Juez, Atte;



JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN
C.C. No. 52.958.022 de Bogotá

ACEPTO:



BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. 51.799.598 de Bogotá
T.P. 86.355 del C. S. J.

Notaría 53

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARÍA 53 de este Circulo, Compareció:

GARCIA MARTIN JENNY ESMERALDA

quien se identificó con C.C. 57858022 y T.P. No.

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 11/08/2016 a las 14:37:09



fcgftccddetcedv

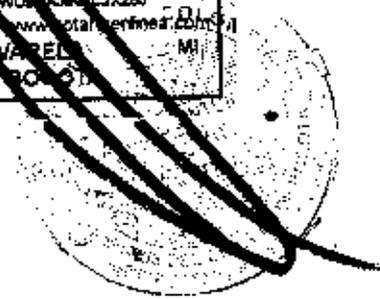


JENNY GARCIA HALEN
(FIRMA)

HÉCTOR ADOLFO SINTURAMA REYES
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

www.notariadefirma.com.co

Mi



11/08/2016

VALOR: DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000.00).
 INTERESES DURANTE EL PLAZO: Máxima legal de interés bancario corriente.
 LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: En la residencia del acreedor.
 FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 8 de Diciembre 2015

HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA domiciliado en Bogotá, portador de la cédula No. 19.321.491 de Bogotá y LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ domiciliada en Bogotá, portadora de la cédula No. 41.709.295 de Bogotá, en calidad de deudores(as) hipotecarios(as), quienes nos obligamos mediante este pagaré al pago de la suma aquí estipulada lo mismo que al pago de las demás obligaciones derivadas del mismo título en calidad de deudores(as), se acuerda:

PRIMERO -OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente a la orden de JEMMY ESMERALDA GARCIA MARTÍN, mayor de edad, portador(a) de la C.C. No. 52.958.022 de BOGOTÁ, o a quien represente sus derechos en la Ciudad y dirección indicados, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), más los intereses señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este documento; **SEGUNDO**: INTERESES: Que sobre esta suma debida, reconoceremos y pagaremos intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital. Cuando los (las) deudores(as) no paguen oportunamente una o más de las cuotas de intereses mensuales pactadas como de plazo, pagarán por estas cuotas el interés más alto fijado como de plazo por la Súper Intendencia Financiera. En caso de mora reconoceremos intereses a la tasa máxima legal autorizada; **TERCERO**: CLAUSULA ACELERATORIA: El (la) tenedor(a) de este título valor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación por el no pago de una o más de las cuotas de intereses y exigir el pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente en el caso de que LOS (LAS) DEUDORES(AS) incumplan una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; **CUARTO**: Este pagaré queda garantizado con hipoteca abierta de primer grado sobre un predio de propiedad de los (las) deudores(as) hipotecarios(as), según escritura pública número 6468 (), otorgada el día de hoy OCHO (08) del mes de OCTUBRE del año DOS MIL QUINCE (2.015) ante la Notaría NOVENA (9ª) del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá. El inmueble hipotecado es UN LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CALLE CINCUENTA Y NUEVE A sur (59 A SUR) NUMERO SETENTA Y CINCO H SESENTA Y CUATRO (75 H 64) de BOGOTÁ, cuya matrícula inmobiliaria es el número 50S-818654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá; con cédula catastral No. 002418606900000000 de la Oficina de Catastro de la ciudad de Bogotá; **QUINTO**: IMPUESTOS Y DEMÁS GASTOS DE COBRO JUDICIALES: El impuesto de este documento y todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado correrán a cargo de LOS (LAS) DEUDORES (AS).

En los casos en que EL (LA) ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A) lo considere pertinente, con este título valor podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acciones o acreencias, etc. de propiedad de LOS (LAS) DEUDORES (AS) o deudores solidarios (si los hubiere) sea en conjunto de todos los obligados o uno o unos de los (las) deudores(as), podrán desistir o no de perseguir el inmueble aquí relacionado y podrá perseguir otros bienes o derechos que tengan los (las) aquí obligados (as).

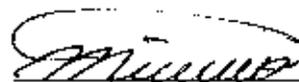
Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D. C, el día de hoy OCHO (08) del mes de OCTUBRE del año 2.015.

DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A):



HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA
 C. C. N° 19.321.491 de BOGOTÁ
 TEL: 311 61449317

DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A):



LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ
 C. C. No. 41.709.295 de Bogotá
 TEL: 41704295 B



2015

CARTA DE INSTRUCCIONES

HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA domiciliado en Bogotá, portador de la cédula No. 19.321.491 de Bogotá y LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ domiciliada en Bogotá, portadora de la cédula No. 41.709.295 de Bogotá, en calidad de deudores(as) hipotecarios(as), por medio de la presente autorizamos clara expresa e irrevocablemente a él (la) Señor(a) de JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN, mayor de edad, portador(a) de la C.C. No. 52.958.022 de BOGOTA, o a quien esté autorizado en la escritura de hipoteca de conformidad con lo señalado por el artículo 662 del Código del Comercio para llenar el PAGARE No 001, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), el cual anexo a esta carta de instrucciones, otorgado en su favor, en los espacios dejados en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación.

El título valor será llenado por el (la) Señor(a) JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN, o quien esté autorizado en la hipoteca sin previo aviso y de acuerdo con la siguiente institución.

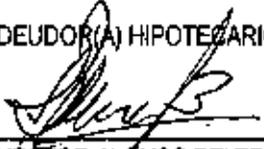
Fecha de vencimiento: la fecha de vencimiento será la que determine el (la) acreedor(a) de acuerdo al incumplimiento de la obligación.

EL (LA) ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A), con el pagaré aquí relacionado cuando lo considere necesario podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acreencias, acciones o derechos que tengan LOS (LAS) DEUDORES (AS) a su favor; igualmente podrá embargar los mismos derechos y bienes que fueren de propiedad de los DEUDORES SOLIDARIOS (si los hubiere), igualmente podrá perseguir o no bienes en conjunto de todos los obligados o en forma separada, podrá dejar de perseguir el bien inmueble identificado en el pagaré y perseguir otros bienes o derechos de propiedad de los (las) obligados(as) en el pagaré.

El (la) acreedor(a) hipotecario(a) queda autorizado(a) por los (las) obligados(as) en el pagaré para llenar el espacio dejado en blanco en el pagaré referente al número de escritura de la hipoteca a que se hace referencia en el mismo pagaré en caso de que este quedará en blanco.

Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D. C, el día de hoy OCHO (08) del mes de OCTUBRE del año 2.015.

DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A):


HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA
C. C. N° 19.321.491 de BOGOTA
TEL: 39.41149319

DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A):


LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ
C. C No. 41.709.295 de Bogotá.
TEL: 4120929513



RECEIVED
BOGOTA
OCT 10 2015
CARTERA EJECUTIVA

4



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE HUELLA



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 08 de octubre de 2015, ante CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, Notaria NOVENA Encargada del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0019321491 y manifestó que la huella dactilar estampada en el documento es suya.

----- Firma autógrafa -----



7aod1pl9z59w

LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0041709295 y manifestó que la huella dactilar estampada en el documento es suya.

----- Firma autógrafa -----



Sduhlglyf98v

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

121

VALOR: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.00).

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Máxima legal de interés bancario corriente.

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: En la residencia del acreedor.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 8 Diciembre 2015

HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA domiciliado en Bogotá, portador de la cédula No. 19.321.491 de Bogotá y LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ domiciliada en Bogotá, portadora de la cédula No. 41.709.295 de Bogotá, en calidad de deudores(as) hipotecarios(as), quienes nos obligamos mediante este pagaré al pago de la suma aquí estipulada lo mismo que al pago de las demás obligaciones derivadas del mismo título en calidad de deudores(as), se acuerda:

PRIMERO –OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente a la orden de JEMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN, mayor de edad, portador(a) de la C.C. No. 52.958.022 de BOGOTA, o a quien represente sus derechos en la Ciudad y dirección indicados, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MIL (\$30.000.000.00)**, más los intereses señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este documento; **SEGUNDO: INTERESES:** Que sobre esta suma debida, reconoceremos y pagaremos intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital. Cuando los (las) deudores(as) no paguen oportunamente una o más de las cuotas de intereses mensuales pactadas como de plazo, pagarán por estas cuotas el interés más alto fijado como de plazo por la Super Intendencia Financiera. En caso de mora reconoceremos intereses a la tasa máxima legal autorizada; **TERCERO: CLAUSULA ACELERATORIA:** El (la) tenedor(a) de este título valor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación por el no pago de una o más de las cuotas de intereses y exigir el pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente en el caso de que LOS (LAS) DEUDORES(AS) incumplan una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; **CUARTO:** Este pagaré queda garantizado con hipoteca abierta de primer grado sobre un predio de propiedad de los (las) deudores(as) hipotecarios(as), según escritura pública número 6468 (____), otorgada el día de hoy OCHO (08) del mes de OCTUBRE del año DOS MIL QUINCE (2.015) ante la Notaria NOVENA (9ª) del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá. El inmueble hipotecado es UN LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CALLE CINCUENTA Y NUEVE A sur (59 A SUR) NUMERO SETENTA Y CINCO H SESENTA Y CUATRO (75 H 64) de BOGOTA, cuya matrícula inmobiliaria es el número 50S-818654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá; con cédula catastral No. 002418606900000000 de la Oficina de Catastro de la ciudad de Bogotá; **QUINTO: IMPUESTOS Y DEMÁS GASTOS DE COBRO JUDICIALES:** El impuesto de este documento y todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado correrán a cargo de LOS (LAS) DEUDORES (AS).

En los casos en que EL (LA) ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A) lo considere pertinente, con este título valor podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acciones o acreencias, etc. de propiedad de LOS (LAS) DEUDORES (AS) o deudores solidarios (si los hubiere) sea en conjunto de todos los obligados o uno o unos de los (las) deudores(as), podrán desistir o no de perseguir el inmueble aquí relacionado y podrá perseguir otros bienes o derechos que tengan los (las) aquí obligados (as).

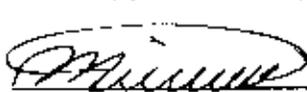
Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D. C, el día de hoy OCHO (08) del mes de OCTUBRE del año 2.015.

DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A):

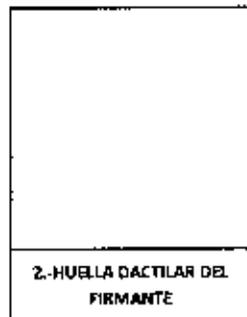


HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA
C. C. N° 19.321.491 de BOGOTA
TEL: 312 444 9318

DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A):



LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ
C. C No. 41.709.295 de Bogotá.
TEL: 417.09295 B



CARTA DE INSTRUCCIONES

HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA domiciliado en Bogotá, portador de la cédula No. 19.321.491 de Bogotá y LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ domiciliada en Bogotá, portadora de la cédula No. 41.709.295 de Bogotá, en calidad de deudores(as) hipotecarios(as), por medio de la presente autorizamos clara expresa e irrevocablemente a él (la) Señor(a) de JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN, mayor de edad, portador(a) de la C.C. No. 52.958.022 de BOGOTÁ, o a quien esté autorizado en la escritura de hipoteca de conformidad con lo señalado por el artículo 662 del Código del Comercio para llenar el PAGARE No 002, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MIL (\$30.000.000.00), el cual anexo a esta carta de instrucciones, otorgado en su favor, en los espacios dejados en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación.

El título valor será llenado por el (la) Señor(a) JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN, o quien esté autorizado en la hipoteca sin previo aviso y de acuerdo con la siguiente institución.

Fecha de vencimiento: la fecha de vencimiento será la que determine el (la) acreedor(a) de acuerdo al incumplimiento de la obligación.

EL (LA) ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A), con el pagaré aquí relacionado cuando lo considere necesario podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acreencias, acciones o derechos que tengan LOS (LAS) DEUDORES (AS) a su favor; igualmente podrá embargar los mismos derechos y bienes que fueren de propiedad de los DEUDORES SOLIDARIOS (si los hubiere), igualmente podrá perseguir o no bienes en conjunto de todos los obligados o en forma separada, podrá dejar de perseguir el bien inmueble identificado en el pagaré y perseguir otros bienes o derechos de propiedad de los (las) obligados(as) en el pagaré.

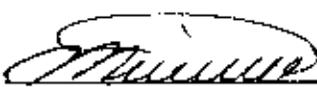
El (la) acreedor(a) hipotecario(a) queda autorizado(a) por los (las) obligados(as) en el pagaré para llenar el espacio dejado en blanco en el pagaré referente al número de escritura de la hipoteca a que se hace referencia en el mismo pagaré en caso de que este quedará en blanco.

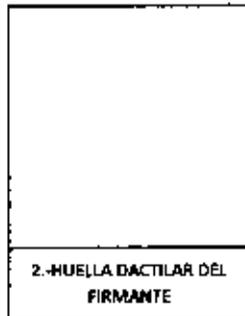
Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D. C, el día de hoy OCHO (08) del mes de OCTUBRE del año 2015.

DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A):


HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA
C. C. N° 19.321.491 de BOGOTÁ
TEL: 3124449319

DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A):


LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ
C. C No. 41.709.295 de Bogotá.
TEL: 41709295 B





DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE HUELLA



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 08 de octubre de 2015, ante CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, Notaria NOVENA Encargada del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0019321491 y manifestó que la huella dactilar estampada en el documento es suya.

----- Firma autógrafa -----



7aod1pl9z59w

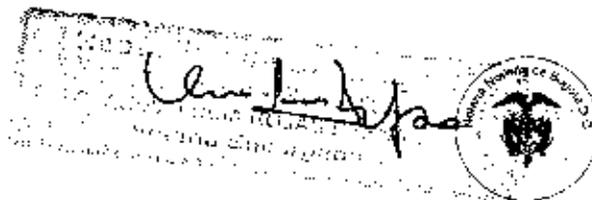
LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0041709295 y manifestó que la huella dactilar estampada en el documento es suya.

----- Firma autógrafa -----



5duhlglyf98v

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

VALOR: OCHO MILLONES DE PESOS MIL (\$8.000.000.00).

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Máxima legal de interés bancario corriente.

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: En la residencia del acreedor.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 8 Diciembre 2015

HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA domiciliado en Bogotá, portador de la cédula No. 19.321.491 de Bogotá y LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ domiciliada en Bogotá, portadora de la cédula No. 41.709.295 de Bogotá, en calidad de deudores(as) hipotecarios(as), quienes nos obligamos mediante este pagaré al pago de la suma aquí estipulada lo mismo que al pago de las demás obligaciones derivadas del mismo título en calidad de deudores(as), se acuerda:

PRIMERO –OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente a la orden de JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN, mayor de edad, portador(a) de la C.C. No. 52.958.022 de BOGOTA, o a quien represente sus derechos en la Ciudad y dirección indicados, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MIL (\$8.000.000.00), más los intereses señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este documento; **SEGUNDO:** INTERESES: Que sobre esta suma debida, reconoceremos y pagaremos intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital. Cuando los (las) deudores(as) no paguen oportunamente una o más de las cuotas de intereses mensuales pactadas como de plazo, pagarán por estas cuotas el interés más alto fijado como de plazo por la Super Intendencia Financiera. En caso de mora reconoceremos intereses a la tasa máxima legal autorizada; **TERCERO:** CLAUSULA ACELERATORIA: El (la) tenedor(a) de este título valor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación por el no pago de una o más de las cuotas de intereses y exigir el pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente en el caso de que LOS (LAS) DEUDORES(AS) incumplan una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; **CUARTO:** Este pagaré queda garantizado con hipoteca abierta de primer grado sobre un predio de propiedad de los (las) deudores(as) hipotecarios(as), según escritura pública número 6468 (____), otorgada el día de hoy OCHO (08) del mes de OCTUBRE del año DOS MIL QUINCE (2015) ante la Notaría NOVENA (9ª) del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá. El inmueble hipotecado es UN LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CALLE CINCUENTA Y NUEVE A sur (59 A SUR) NUMERO SETENTA Y CINCO H SESENTA Y CUATRO (75 H 64) de BOGOTA, cuya matrícula inmobiliaria es el número 50S-818654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá; con cédula catastral No. 002418606900000000 de la Oficina de Catastro de la ciudad de Bogotá; **QUINTO:** IMPUESTOS Y DEMÁS GASTOS DE COBRO JUDICIALES: El impuesto de este documento y todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado correrán a cargo de LOS (LAS) DEUDORES (AS).

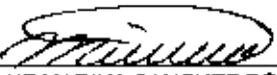
En los casos en que EL (LA) ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A) lo considere pertinente, con este título valor podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acciones o acreencias, etc. de propiedad de LOS (LAS) DEUDORES (AS) o deudores solidarios (si los hubiere) sea en conjunto de todos los obligados o uno o unos de los (las) deudores(as), podrán desistir o no de perseguir el inmueble aquí relacionado y podrá perseguir otros bienes o derechos que tengan los (las) aquí obligados (as).

Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D. C, el día de hoy OCHO (08) del mes de OCTUBRE del año 2015.

DEUDORA(A) HIPOTECARIO(A):


 HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA
 C. C. N° 19.321.491 de BOGOTA
 TEL: 3124449319

DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A):


 LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ
 C. C. No. 41.709.295 de Bogotá.
 TEL: 4120929513



CARTA DE INSTRUCCIONES

HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA domiciliado en Bogotá, portador de la cédula No. 19.321.491 de Bogotá y LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ domiciliada en Bogotá, portadora de la cédula No. 41.709.295 de Bogotá, en calidad de deudores(as) hipotecarios(as), por medio de la presente autorizamos clara expresa e irrevocablemente a él (la) Señor(a) de JEMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN, mayor de edad, portador(a) de la C.C. No. 52.958.022 de BOGOTA, o a quien esté autorizado en la escritura de hipoteca de conformidad con lo señalado por el artículo 662 del Código del Comercio para llenar el PAGARE No 003, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000.00), el cual anexo a esta carta de instrucciones, otorgado en su favor, en los espacios dejados en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación.

El título valor será llenado por el (la) Señor(a) JEMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN, o quien esté autorizado en la hipoteca sin previo aviso y de acuerdo con la siguiente institución.

Fecha de vencimiento: la fecha de vencimiento será la que determine el (la) acreedor(a) de acuerdo al incumplimiento de la obligación.

EL (LA) ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A), con el pagaré aquí relacionado cuando lo considere necesario podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acreencias, acciones o derechos que tengan LOS (LAS) DEUDORES (AS) a su favor, igualmente podrá embargar los mismos derechos y bienes que fueren de propiedad de los DEUDORES SOLIDARIOS (si los hubiere), igualmente podrá perseguir o no bienes en conjunto de todos los obligados o en forma separada, podrá dejar de perseguir el bien inmueble identificado en el pagaré y perseguir otros bienes o derechos de propiedad de los (las) obligados(as) en el pagaré.

El (la) acreedor(a) hipotecario(a) queda autorizado(a) por los (las) obligados(as) en el pagaré para llenar el espacio dejado en blanco en el pagaré referente al número de escritura de la hipoteca a que se hace referencia en el mismo pagaré en caso de que este quedará en blanco.

Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D. C, el día de hoy OCHO (08) del mes de OCTUBRE del año 2015.

DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A):

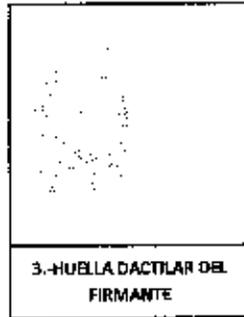
[Handwritten signature of Hector Alonso Beltran Acosta]

HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA
C. C. N° 19.321.491 de BOGOTA
TEL: 312 444 319

DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A):

[Handwritten signature of Luz Marina Sanchez Rodriguez]

LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ
C. C No. 41.709.295 de Bogotá.
TEL: 41 209 295 B



12



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE HUELLA



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 08 de octubre de 2015, ante CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, Notaria NOVENA Encargada del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

RECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0019321491 y manifestó que la huella dactilar estampada en el documento es suya.

----- Firma autógrafa -----



7aod1pl9z59w

LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0041709295 y manifestó que la huella dactilar estampada en el documento es suya.

----- Firma autógrafa -----



5duhlglyf98v

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16081214851562360

Nro Matricula: 50S-818654

Página 1

Impreso el 12 de Agosto de 2016 a las 09:55:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 03-09-1984 RADICACIÓN: 84-93575 CON: SIN INFORMACIÓN DE: 23-08-1984

CODIGO CATASTRAL: 002418602100000000COD CATAS TRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE SOBRE EL CUAL SE LEVANTA LA CASA MATERIA DE ESTE CONTRATO SON LOS SIGUIENTES: POR EL NORTE EN LONGITUD DE 3.00 MTRS CON PARTE DEL LOTE # 75 K53 DE LA CALLE 59 SUR POR EL SUR EN EXTENSION DE 3.00 MTRS CON LA CALLE 59 A SUR DE BOGOTA D.E. POR EL ORIENTE: EN LONGITUD DE 12.00 METROS CON EL LOTE # 75 K 60 DE LA CALLE 59 A SUR Y POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 12.00 MTRS CON LA PARTE RESTANTE DEL LOTE QUE SE SUBDIVIDE DISTINGUIDO CON EL # 75 K-66 DE LA CALLE 59 A - SUR.---

COMPLEMENTACION:

QUE URBANIZACION LA ESTANCIA LTDA ADQUIRIO POR APORTE QUE A ELLA LE HICIERON JAIME BAENA CALDERON Y DANIEL PATIÑO PARRA SEGUN ESCRITURA #905 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1.980, NOTARIA 27. DE BOGOTÁ, Y REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 050-0406104. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A LUCIO GONZALEZ ESCOBAR, SEGUN ESCRITURA # 975 DE 14 DE MAYO DE 1.979, NOTARIA 15 A DE BOGOTÁ, Y REGISTRADA EN EL FOLIO CITADO, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA DIVISION MATERIAL CON CLEMENTINA, MERCEDES, ROSA LILIA, MARIA ISABEL, PRUDENCIA, CAYETANO, ANA RITA, BLANCA SUSANA, EMPERATRIZ, PAULA Y SAUL GONZALEZ ESCOBAR, SEGUN ESCRITURA # 6738 DE 4 DE DICIEMBRE DE 1.976, NOTARIA 9. DE BOGOTÁ, TODOS LOS ANTERIORESA EXCEPCION DE CLEMENTINA GONZALEZ ESCOBAR, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN AL SUCEION DE ZOILA PINTOR DE GONZALEZ SEGUN SENTENCIA DEFECHA 3 DE OCTUBRE DE 1,973, SEGUIDA EN EL JUZGADO 90. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.974: BAJO LA MATRICULA # 050-0176738: LA CAUSANTE ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA CON LUCIO GONZALEZ ESCOBAR; QUIEN A SU VEZ ADQUIRIO CON CLEMENTINA GONZALEZ ESCOBAR ASI: UNA CUARTA PARTE POR COMPRA A FRANCISCA ANGEL GONZALEZ Y DESPOSORIO CHAVEZ DE ANGEL POR ESCRITURA # 147 DE 11 DE FEBRERO DE 1.936. NOTARIA 5. DE BOGOTÁ, REGISTRADA EN EL LIBRO 1., PAGINA 345 # 1207 EL 28 DEL MISMO MES Y AÑO; OTRA PARTE POR COMPRA A FELIPE Y BERNARDA ANGEL GONZALEZ, SEGUN ESCRITURA # 405 DE 11 DE MARZO DE 1.939, NOTARIA 5. DE BOGOTÁ; REGISTRADA EN EL LIBRO 1. AL NUMERO 1939, Y OTRA CUARTA PARTE POR COMPRA A CONSEJO GONZALEZ POR ESCRITURA # 2596 DE 10 DE MAYO DE 1.946, NOTARIA 2. DE BOGOTÁ; REGISTRADA AL LIBRO 1. BAJO EL # 8758 DEL MISMO AÑO; Y OTRA PARTE POR COMPRA A JORGE Y CECILIA FONSECA DAZA: SEGUN ESCRITURA # 696 DE 24 DE MARZO DE 1.953, NOTARIA 3. DE BOGOTÁ Y OTRA PARTE POR COMPRA A JUAN DAVID HERNANDEZ BARBOSA; POR ESCRITURA # 2624 DE 4 DE MAYO DE 1.953, NOTARIA 2. DE BOGOTÁ, REGISTRADA BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA # 050-0245361.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CALLE 59 A S#75 H 64 SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 626943

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-12-1983 Radicación: 83114333

Doc: ESCRITURA 2200 del 25-11-1983 NOTARIA 24 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$46,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION LA NUEVA ESTANCIA LTDA.

NIT# 60500646

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

N.90913341

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-01-1984 Radicación: 84-1705

SNRServicio Nacional
de Notariado
& Registro**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA****Certificado generado con el Pin No: 16081214851562360****Nro Matrícula: 50S-818654**

Pagina 2

Impreso el 12 de Agosto de 2016 a las 09:55:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION 5997 del 30-12-1983 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 45 BIFAMILIARES (90 VIVIENDAS) DE LA URBANIZACION LA NUEVA ESTANCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: URBANIZACION LA NUEVA ESTANCIA LTDA**

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-08-1984 Radicación: 93575

Doc: ESCRITURA 3237 del 01-08-1984 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,020,318

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: URBANIZACION LA NUEVA ESTANCIA LTDA**

NIT# 60550646

A: JIMENEZ DIMAS FLOR MARINA

CC# 41783628 X

A: ORTIZ GARCIA NEL ALBERTO

CC# 19347642 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-08-1984 Radicación: 93575

Doc: ESCRITURA 3237 del 01-08-1984 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: JIMENEZ DIMAS FLOR MARINA**

CC# 41783628 X

DE: ORTIZ GARCIA NEL ALBERTO

CC# 19347642 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

N.90913341

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-08-1985 Radicación: 100485

Doc: ESCRITURA 3894 del 24-06-1985 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$46,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y 101 MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)**DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"****A: URBANIZACION LA NUEVA ESTANCIA LTDA.****ANOTACION: Nro 006** Fecha: 30-03-1995 Radicación: 1995-22660

Doc: ESCRITURA 0437 del 02-02-1995 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI****A: JIMENEZ DIMAS FLOR MARINA**

CC# 41783628



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

13

Certificado generado con el Pin No: 16081214851562360

Nro Matrícula: 50S-818654

Página 3

Impreso el 12 de Agosto de 2016 a las 09:55:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ORTIZ GARCIA NEL ALBERTO

CC# 19347642

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-04-2007 Radicación: 2007-33797

Doc: ESCRITURA 1108 del 21-03-2007 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$29,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JIMENEZ DIMAS FLOR MARINA

CC# 4783628

DE: ORTIZ GARCIA NEL ALBERTO

CC# 19347642

A: SEPULVEDA PERICO EDWIN

CC# 79990819 X

SE
NOTARIO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-04-2007 Radicación: 2007-33797

Doc: ESCRITURA 1108 del 21-03-2007 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0204 HIPOTÉCA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, CREDITO APROBADO \$24.439.341.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SEPULVEDA PERICO EDWIN

CC# 79990819 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-04-2007 Radicación: 2007-33797

Doc: ESCRITURA 1108 del 21-03-2007 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: RIVERA FRANCO YARLEDI

CC# 52876465

A: SEPULVEDA PERICO EDWIN

CC# 79990819 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-04-2007 Radicación: 2007-33797

Doc: ESCRITURA 1108 del 21-03-2007 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: SEPULVEDA PERICO EDWIN

CC# 79990819 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-05-2015 Radicación: 2015-46013

Doc: ESCRITURA 2898 del 20-05-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: RIVERA FRANCO YARLEDI

CC# 52876465

A: SEPULVEDA PERICO EDWIN

CC# 79990819 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16081214851562360

Nro Matrícula: 50S-818654

Página 4

Impreso el 12 de Agosto de 2016 a las 09:55:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-05-2015 Radicación: 2015-46013

Doc: ESCRITURA 2896 del 20-05-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$12.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 3204 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEPULVEDA PERICO EDWIN

CC# 79990819 X

A: RAMOS DE SOSA MARIA EUGENIA

CC# 35487383

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-07-2015 Radicación: 2015-59230

Doc: ESCRITURA 3871 del 26-06-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$50.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEPULVEDA PERICO EDWIN

CC# 79990819

A: BELTRAN ACOSTA HECTOR ALONSO

CC# 19321491 X

A: SANCHEZ RODRIGUEZ LUZ MARINA

CC# 41709295 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-09-2015 Radicación: 2015-77301

Doc: ESCRITURA 6104 del 24-08-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8989992844

A: SEPULVEDA PERICO EDWIN

CC# 79990819

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-06-2016 Radicación: 2016-41246

Doc: ESCRITURA 6467 del 08-10-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS DE SOSA MARIA EUGENIA

CC# 35487383

A: SEPULVEDA PERICO EDWIN

CC# 79990819 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-5482

Fecha: 02-05-2007

ANOTACIONES 3,4,6 Y 7 EN SECCION PERSONAS APELLIDO DIMAS INCLUIDO SI VALE ART. 35 D.L. 1250/76 OGF/COR23...

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-5482

Fecha: 02-05-2007



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

16

Certificado generado con el Pin No: 16081214851562360

Nro Matrícula: 505-818654

Página 5

Impreso el 12 de Agosto de 2016 a las 09:55:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-5482 Fecha: 02-05-2007

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-5482 Fecha: 02-05-2007

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatlech

TURNO: 2016-340365 FECHA: 12-08-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

BOGOTÁ, D. C., 12 de Agosto de 2016



República de Colombia

6468-15 Pág. 1



A9026590134

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notarias.com

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **6468**

SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO.

Fecha: OCTUBRE-08-2015

FORMATO DE CALIFICACIÓN ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA	50S-818654	CÓDIGO CATASTRAL	002418606900000000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	BOGOTÁ D.C.		BOGOTÁ D.C.
URBANO:	x	NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CALLE 59A SUR No. 75 H - 64 LA ESTANCIA.	
RURAL:			

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Escritura Pública	6468	OCTUBRE-08-2015	NOTARIA 9	BOGOTÁ

CÓDIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		VALOR DEL ACTO
	ESPECIFICACIÓN		
0205	HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA		Valor base derechos Notariales: \$12.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:
Deudores: 1.- HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA 2.- LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ	cc. 19.321.491 de Bogotá cc. 41.709.295 de Bogotá
Acreeedora: JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN	cc. 52.958.022 de Bogotá

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ ENCARGADA



República de Colombia
Modelo notarial para uso exclusivo de empresas de escrituras públicas, certificaciones y documentos del sector notarial



Ca130230584

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a Octubre ocho (8) del año dos mil quince (2015), ante mi **CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9ª.) DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL ENCARGADA**, se otorgó escritura en los siguientes términos: _____

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA: _____

1.- HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.321.491 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, _____

2.- LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 41.709.295 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante se denominarán **LOS DEUDORES**. _____

3.- JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 52.958.022 de Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **LA ACREEDORA**, y declararon: _____

PRIMERO.- Que **LOS DEUDORES** comprometen su responsabilidad personal y constituyen **HIPOTECA ABIERTA ESPECIAL Y EXPRESA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de **LA ACREEDORA**, sobre el siguiente inmueble: _____

LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, ubicado en la calle cincuenta y nueve A Sur (59A SUR) número setenta y cinco H - sesenta y cuatro (75 H - 64), de la ciudad de Bogotá. El lote de terreno de mayor extensión, tiene un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y comprendido dentro de los siguientes Linderos Generales: _____

POR EL NORTE: En longitud de seis metros (6.00 Mts.), con el lote número setenta y cinco K - cincuenta y tres (75K - 53) de la calle cincuenta y nueve sur (59 Sur).

POR EL SUR: En extensión de seis metros (6.00 Mts.), con la calle cincuenta y

sesenta y seis (75 K - 66) de la calle cincuenta y nueve A Sur (59 A Sur) .

A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula inmobiliaria: 50S-818654 y Cédula Catastral: 002418606900000000.

PARÁGRAFO.- No obstante la mención de cabida y linderos, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto.

SEGUNDO.- Que el inmueble que se hipoteca fue adquirido por LOS DEUDORES por compra efectuada a EDWIN SEPULVEDA PERICO, mediante escritura pública número tres mil ochocientos setenta y uno (3871) de fecha Junio veintiseis (26) de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-818654.

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de LA ACREEDORA, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, etc., y sus actuales poseedores y propietarios son LOS DEUDORES HIPOTECARIOS.

CUARTO.- Que la hipoteca que LOS DEUDORES constituyen por medio de este instrumento público, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que LOS DEUDORES hayan adquirido o adquirieran en el futuro, a favor de LA ACREEDORA, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda.

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de LA ACREEDORA, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual LOS DEUDORES queden obligados para con LA ACREEDORA ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de

obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc., a

nombre de LA ACREEDORA: _____

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encuentre o

colocare en cualquiera de estos eventos: _____

a) Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de

él: _____

b) Si sufiere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no

fuere suficiente garantía para la plena seguridad de LA ACREEDORA, y _____

c) SI LOS DEUDORES HIPOTECARIOS, enajenaren en todo o en parte el inmueble

que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de LA ACREEDORA

o si pierde la posesión material del bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles

o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución. _____

3) En caso de incumplimiento de LOS DEUDORES de cualquier otra obligación a su

cargo y a favor de LA ACREEDORA ya constan ellas en el presente o en cualquier

otro documento: _____

4) SI LOS DEUDORES obstaculizaren o impidieren de alguna manera a LA

ACREEDORA, el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen

hipotecario: _____

5) SI LOS DEUDORES violaren algunas de las disposiciones que regulan el

gravamen hipotecario en Colombia. _____

6) Si esta escritura de hipoteca por algún motivo no fuere inscrita en la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. _____

7) Si este inmueble fuere sometido a proceso de expropiación por entidad del Estado

Colombiano o particular. _____

OCTAVO. LA ACREEDORA en caso de incumplimiento de LOS DEUDORES, a

cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato o de los documentos

que este respalde, podrá hacer efectivos los pagarés o cualesquiera otros créditos

exigibles a cargo de LOS DEUDORES y a favor de LA ACREEDORA, cualquiera

República de Colombia

Papel judicial que usa exclusión de copias de verifirma pública, certificados & documentos del archivo notarial



Ca130230582



República de Colombia

6468-15 Pág. 5



A40265901E7

cualesquier otro género de obligaciones ya consten en pagares, letras de cambio, cheques, etc., o en cualesquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de LA ACREEDORA, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a LA ACREEDORA o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto.

QUINTO.- Que LOS DEUDORES aceptan desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique cualesquier cesión que LA ACREEDORA haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que lo amparan. Esta cesión solo requerirá comunicación escrita enviada a LOS DEUDORES a la dirección del inmueble aquí hipotecado donde recibirá notificaciones relacionadas con este contrato de hipoteca.

SEXTO.- Que serán de cargo de LOS DEUDORES todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de LA ACREEDORA, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a LA ACREEDORA, los del certificado de libertad del inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento. LA ACREEDORA queda expresamente autorizado por LOS DEUDORES cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento que preste mérito ejecutivo. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por LOS DEUDORES, para expedir copia autenticada del presente instrumento que preste mérito ejecutivo.

SEPTIMO.- Que LA ACREEDORA podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital JEMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos:

1) En caso que LOS DEUDORES dejen de pagar al tiempo debido cualquier

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 9 DE BOYACÁ
www.notaria9.com

Cardinal SA. No. 800.800.000



República de Colombia

6468-15 Pág. 7



A4026590131

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
www.notariadecolombia.gov.co



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arcelibio notarial



Ca 130236581

que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar.

NOVENO.- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que LA ACREEDORA contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a LOS DEUDORES ni renovaciones de ninguna índole.

DÉCIMO.- PODER ESPECIAL: LOS DEUDORES ya identificados por medio del presente instrumento confieren Poder Especial, amplio y suficiente a **JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN**, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismo solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará **JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN**, cuando se llegue a extravíar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de **JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN**, bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de LOS DEUDORES.

Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que LOS DEUDORES lleguen a contraer o hayan contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970, modificado por el Decreto 1664 de 2015.

DÉCIMO PRIMERO.- El dinero se presta por un (1) año contado a partir de la firma de esta escritura y este plazo podrá ser prorrogable por acuerdo escrito de las dos partes contratantes. LOS DEUDORES siempre y cuando se hallen al día en el pago de los correspondientes intereses, podrán hacer abonos a capital por sumas no inferiores a CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000). El pago del capital, intereses y demás obligaciones derivadas de esta hipoteca, se harán a la

Colombia S.A. No. 300993780

ACREEDORA en la ciudad de Bogotá, D.C. _____

DÉCIMO SEGUNDO.- Desde ya LOS DEUDORES renuncian clara, expresa e irrevocablemente a todo requerimiento verbal o escrito, judicial o extrajudicial para ser constituidos en mora, para que LA ACREEDORA pueda hacer el correspondiente cobro de las obligaciones de esta hipoteca, en consecuencia LA ACREEDORA podrá hacer el cobro judicialmente sin estos requerimientos. _____

DÉCIMO TERCERO.- Mientras esté vigente esta hipoteca LA ACREEDORA, queda clara, expresa y previamente autorizado por LOS DEUDORES para que cuando lo considere necesario e incluso para iniciar acción judicial en su contra, solicite ante personas naturales, jurídicas, privadas o públicas, u otras entidades privadas o públicas, todos los documentos que considere necesarios, por tanto estas personas o entidades quedan facultadas para expedirle estos documentos e incluso para iniciar en su contra acción judicial. _____

DÉCIMO CUARTO.- Si apareciere algún gravamen sobre el inmueble que se hipoteca, LA ACREEDORA queda, clara, expresa y previamente facultado por LOS DEUDORES , para hacer todas las diligencias necesarias para cancelar estos gravámenes como pagos, pago de impuestos, para dejar libre este inmueble, si fuere del caso, firmar toda clase de escrituras públicas o documentos privados o públicos ante personas naturales, jurídicas, privadas o públicas, entidades, institutos o establecimientos privados o del Estado Colombiano, y todos los gastos y pagos que éste haya tenido que hacer, LOS DEUDORES se los devolverán. Los gastos y dineros pagados podrán ser cobrados a LOS DEUDORES con los respectivos recibos conforme a los títulos valores, junto con esta hipoteca o en proceso aparte. LA ACREEDORA no podrá ser obligado a cancelar esta hipoteca hasta tanto LOS DEUDORES no le hayan devuelto estos pagos y gastos, con sus respectivos intereses y honorarios de cobro, si fuera el caso. _____

DÉCIMO QUINTO.- Cuando LOS DEUDORES devuelvan el capital antes del año, habrá lugar a que éstos paguen el mes muerto de intereses, si la devolución del



República de Colombia

6468-15 Pág. 9



A4025590130

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.bogota.gov.co

capital fuere parcial, el mes muerto se pagará proporcionalmente al capital devuelto.

PARAGRAFO 1. Los intereses de esta hipoteca siempre se liquidarán por meses y no por días, y se pagarán en forma mensual y por anticipado, dentro de los primeros cinco (5º) días calendario de cada mes, contados a partir de la firma de esta escritura.

PARÁGRAFO 2. El pago del capital, intereses y demás obligaciones derivadas de este crédito se harán en la ciudad de Bogotá, en la residencia de LA ACREEDORA.

PARAGRAFO 3. La entrega del capital a LOS DEUDORES se hará el 50% al ingresar esta escritura a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y NO aparezca en el folio registradas otras limitaciones al dominio del mismo inmueble.

DÉCIMO SEXTO.- LOS DEUDORES confieren poder o autorización, clara y expresa, e irrevocablemente a LA ACREEDORA o su apoderada, para que en caso de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá devuelva esta escritura sin registrar, firme en su nombre y representación, y en nombre y representación de LA ACREEDORA o su apoderada, escrituras públicas de aclaración de esta escritura y toda clase de escrituras públicas, como de actualización de área y linderos; ratificación de esta hipoteca, sobre la matrícula inmobiliaria, nombres o apellidos de LOS DEUDORES o ACREEDORA o su apoderada, relacionadas con el dominio del inmueble hipotecado, con cancelación de gravámenes, etc., y en lo que esté relacionado con la causa de devoción, para que esta escritura de hipoteca y sus aclaraciones de hipoteca se puedan registrar, de igual forma para que puedan solicitar ante personas naturales, jurídicas, privadas o públicas otras entidades privadas o públicas, de Bogotá, Departamentos de Colombia o del mismo Estado Colombiano, todos los documentos que considere necesarios para firmar estas escrituras o escrituras de aclaración y de cancelación de hipoteca cuando fuere del caso, y demás escrituras que consideren necesarias para que esta escritura de hipoteca y de cancelación de hipoteca finalmente se



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca 130236580

puedan registrar legalmente, por tanto estas personas o entidades quedan facultadas para expedirles estos documentos. -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar con este contrato, se tendrá como domicilio de las partes: de LA ACREEDORA la ciudad de Bogotá D.C., y de LOS DEUDORES la dirección del inmueble que aquí se hipoteca, donde las partes recibirán notificaciones personales, administrativas y judiciales relacionadas con este contrato. -----

DECIMO OCTAVO: En caso de cobro extrajudicial o judicial, LOS DEUDORES pagarán como honorarios de abogado el 20% sobre el total del valor cobrado. -----

PRESENTE: LA ACREEDORA: **JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN**, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: -----

PRIMERO: Que acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y demás declaraciones hechas a su favor. -----

SEGUNDO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrales y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, según carta suscrita por LA ACREEDORA la cual se protocoliza, ya que esta hipoteca ampara otros créditos de menor, igual o mayor valor que se le llegare a otorgar a los mismos deudores. -----

TERCERO: Que confiera **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **LUZ MARINA MARTIN CASTAÑEDA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Medellín, identificada con cédula de ciudadanía 51.632.280 de Bogotá, para que en su nombre y representación reciba los intereses, expida los recibos y haga la cancelación de la hipoteca firmando la respectiva escritura cuando le fuere cancelado el valor total del gravamen hipotecario y en general, para todo acto o contrato jurídico para obtener el pago de dicha deuda, así como para efectuar eventuales ampliaciones, y solicitar una segunda primera copia de esta escritura que preste mérito ejecutivo, en caso de pérdida o destrucción de la misma. Igualmente, **queda facultada** para firmar toda clase de escrituras públicas como de aclaraciones



República de Colombia

6468-15 Pág. 11



Aa026590129

de esta escritura u otras que fueren necesarias, sea con los mismos deudores, o con terceros, en mi nombre y representación o conjuntamente con estos o algunos de estos hasta que esta hipoteca quede legalmente registrada y cancelada, transar, conciliar, recibir, sustituir y reasumir este poder. _____

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PRÉVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. _____

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996

Indagados LOS DEUDORES sobre su estado civil manifestaron ser casados con sociedad conyugal vigente, y declaran bajo juramento que el inmueble que hipoteca **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** _____

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2015 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: _____

COMPROBANTES FISCALES:

1.- Copia del Impuesto Predial Unificado Recibo oficial de pago Sistema simplificado de pago Predios residenciales estratos 1 y 2. Año Gravable 2015. _____

Formulario No. 2015201021606433877. _____

No. Referencia del recaudo: 15220081954. _____

Dirección del predio: CL 59A SUR 75H 64. _____

Matrícula Inmobiliaria: 050S00818654. _____

Cédula Catastral: 002418606900000000. _____

Contribuyente: EDWIN SEPULVEDA PERICO. _____

Avalúo-Catastral: \$48.688.000. _____

Total a pagar: \$72.000. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, verificaciones y juramentos de arrieros subterráneos

30/06/2015 10364D6CaUCWDULY



Ca130238578

NOTARÍA DE BOGOTÁ S.A.S.

01/07/2015 2015201021606433877

Edwin Sepulveda Perico

Fecha de pago: 10 ABR. 2015.

2.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para trámite notarial.

Pin de seguridad: rBFAACCXXQFIY.

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN.

Consecutivo No. 965266.

Fecha de expedición: 07-10-2015.-

Fecha de Vencimiento: 06-11-2015.

CHIP: AAA0233EXBS.

MATRICULA INMOBILIARIA: 050S00818654.

DIRECCIÓN: CL 59A SUR 75H 64.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.
- 3.- Conocen la ley y saben que El Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este Instrumento.
- 4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.
- 5.- La parte acreedora, verificó que la parte DEUDORA, es realmente la titular del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



República de Colombia

6468-15 Pág. 13



Aa026590128

derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte hipotecante y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificados de Tradición y Libertad, etc. y demás indagaciones prudentes conducentes para ello. _____

6.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. _____

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. _____

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal fotografía tomada en la Notaría 9ª - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Valor notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca130238578

NOTARÍA 9 DE BOGOTÁ S.C. www.colnotario.com

107733004000000000

01/07/2015

Escritura No. 14.000.000.000

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa026590134, Aa026590133,
Aa026590132, Aa026590131, Aa026590130, Aa026590129, Aa026588464.
Aa026590128.
Enmendado: -----: SI VALE.

RESOLUCION 641 DE ENERO 23 DE 2015

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES:	\$ 101.279
IVA	\$ 33.909
SUPERINTENDENCIA	\$ 7.250
CTA. ESP. PARA NOTARIADO	\$ 7.250
RETENCION EN LA FUENTE	\$ -0-

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>Miguel R</u>	RADICÓ <u>Miguel R</u>
DIGITÓ <u>Flor O.</u>	Vo.Bo. <u>Glennys H.</u>
IDENTIFICÓ <u>Harbel H.</u>	HUELLAS/FOTO P.C. <u>Harbel H.</u>
LIQUIDÓ 1. <u>Miguel R.</u>	REV. TESTA <u>Glennys H.</u>
REV./LEGAL <u>Adriana S.</u>	CERRO <u>Flor O.</u>
ORGANIZÓ <u>Juni A.</u>	

6468

INSTITUTO VENEZOLANO DE NOTARIOS
GUILLERMO FERRER O ARCEBENBOS MARTINEZ - NOTARIO
PET. 19.405.526-6

Código Super Notariado: 11001009
TEL 742 49 00

Fecha: 08 de OCTUBRE de 2015 FACTURA DE VENTA N° 068055



RECIBIDA OCTUBRE 08 de 2015 ESCRITURA No. 0000000000

Compradores: BELTRAN AGOSTA HECTOR ALONSO Y OTRA C.C. 19,521,491-
GARCIA MARTIN JERONIMO ESPERANZA C.C. 50,958,022-

Acto o contrato: HIPOTECA-Poder Especial
Número de Turno: 07384 -2015

L I Q U I D A C I O N

VALORES NOTARIALES

Quantía(s) HIPOT	12,000,000	52,279
FEES	0	49,000

NOTARIALES Resol. 0641 DE 201..... 101,279

GASTOS DE ESCRITURACION

de la matriz	8	24,800
1 Copia(s) de 12 hojas		37,200
1 Especial(es) 10 hojas		31,000
1 Fotocopias		250
1 Autenticaciones		1,500
3 Identificación Biométrica		7,500
1 Impresión Encuentros WEB		2,800
1 Firma Digital		5,500
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION		110,650

RECALDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IUA	\$	35,000
Super-Notariado y Registro	\$	7,200
Cuenta Especial para el Notariado	\$	7,000

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 211,929 TOTAL RECALDOS E IMPUESTOS \$ 48,409

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 260,338

So. : D O S C I E N T O S G E S E N T A M I L T R E S C I E N T O S T R E C I N T A Y O C H O P E S O S 00/100-PC

TOTAL VALOR ADOADO \$ 260,338

[Signature]
Aceptado

RECIBIDO
[Signature]
Elaborada

República de Colombia

10362UCWDLUG0aC

Hoja notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del notario notarial



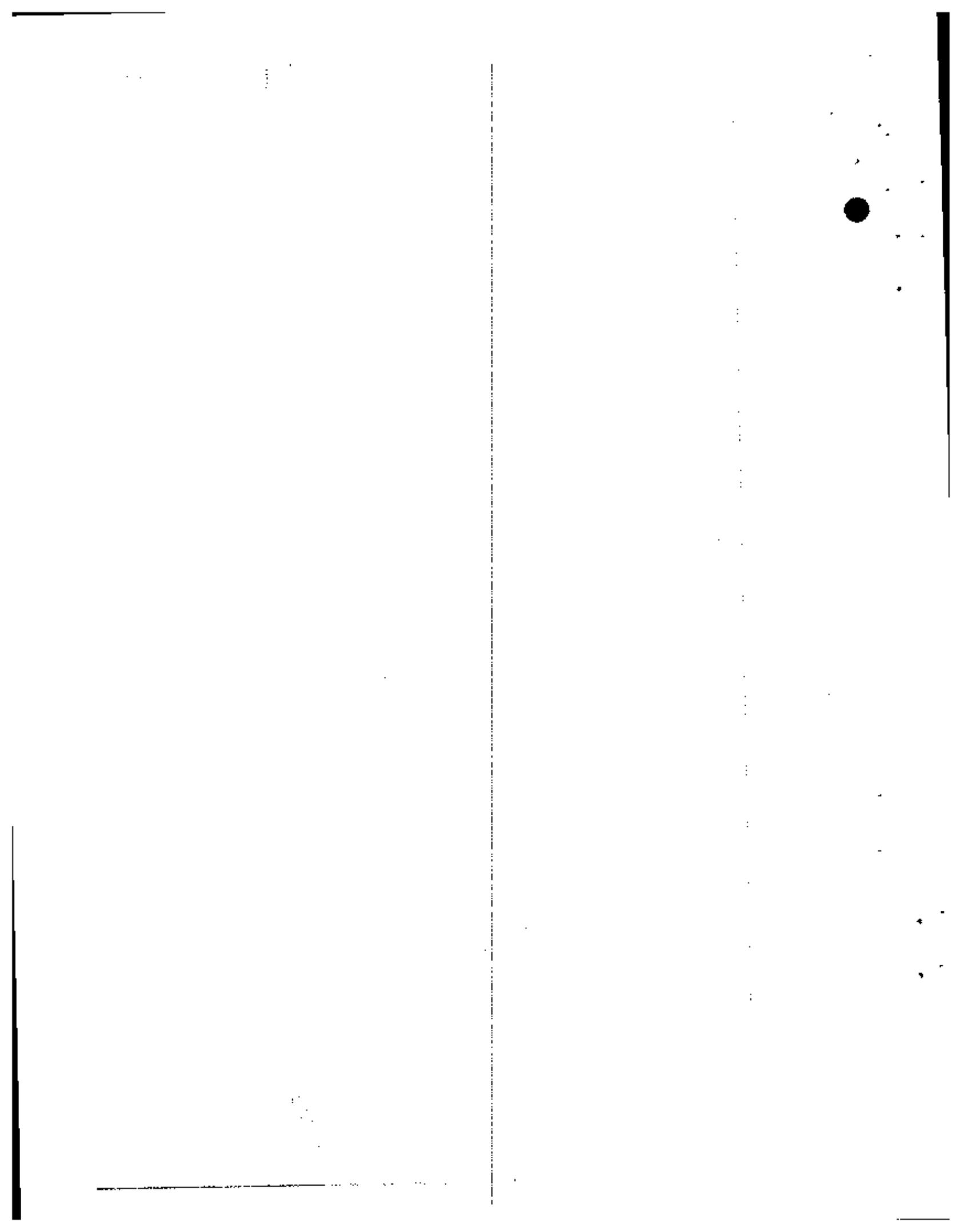
PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FOLIOLETA
VA - Región Cooon - Actividad económica 8909 - Tarifa 0.966% - Factura emitida por Computo

PAGADO

08 OCT 2015

CHEQUE EFECTIVO

VALOR



0408



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 08 de octubre de 2015, ante CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, Notaria NOVENA Encargada del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0041709295.



----- Firma autógrafa -----

7sxt5o8swc8v

JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0052958022.

----- Firma autógrafa -----

nytt7v75pkw

HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0019321491.

----- Firma autógrafa -----



a5i05v7qdpq

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de HIPOTECA ABIERTA, con número de referencia R-7384 del día 08 de octubre de 2015.



República de Colombia

10361WDULEG0aCCU

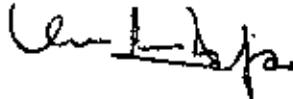
*Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial



Ca130238576

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
V. ROJAS BERNAL

8468

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

8468 ²⁶

Bogotá D. C. 08-10-2015

Señores:
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ.
Ciudad.



Certificación Crédito por: \$ 12 000 000 -

DEUDOR (A) (ES)

Hector Alonso Beltrán Acosta c.c. 19321491 Bta
Luz Marina Sánchez Rodríguez c.c. 41709295 Bta

ACREEDOR (A) (ES)

Jeimmy Emeralda García Martín c.c. 52958022 Bta
_____ c.c. _____

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 12 000 000 -

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada i sin limite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,

JEIMMY GARCIA MARTIN
c.c. 52958022 Bta

_____ c.c. _____



30/06/2015 10365ALDGCUCWDU
República de Colombia

*Firma digital para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



6468

2896

4116 10203 102 07349102327

AÑO GRAVABLE
2015



Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

2815201021608432877

Nº. de referencia del recibo
15220061954



A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		B. TARIFA GRANJO DE LIQUIDACION 2	
1. CHIP AAAD233EXB5		2. MATRICULA UNIFICADA 860800818554	
3. DIRECCION DEL PREDIO CL 39A SUR 75H 64		3. CODULA CATASTRAL 004180000000000000	
D. VALOR DE LA BASE DE LIQUIDACION		E. TARIFA GRANJO DE LIQUIDACION 2	
5. VALOR CATASTRAL 48.688.000			
C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		I. IDENTIFICACION CE 70900619	
7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL EDWIN SEPULVEDA PERICO		ID CODIGO DE MUNICIPIO 11087	
9. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 39A SUR 75H 64			
FECHAS LIMITE DE PAGO			
Hasta 10/ABR/2015 Hasta 19/JUN/2015 Hasta 31/DIC/2015			
DETALLE DE LOS PAGOS			
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	97,000	97,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	17,000	17,000
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	80,000	80,000
15. DESCUENTO POR FRONTO PAGO	TD	8,000	0
16. INTERES DE MORA	MI	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	72,000	88,000
E. PAGO VOLUNTARIO (VOLUMEN)			
Paga voluntariamente un 10% adicional al desahogo de Bogotá <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Es posible volar durante el proceso <input type="checkbox"/>			
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	8,000	10,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 + 18)	TA	80,000	98,000

SEPARACION DE TRANSACCIONES

10 MAYO 2015

RECIBIDO CON PAGO
10 ABR 2015

2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: rBFAACCXXQFIIY

27
6468

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 59A SUR 75H 64
 Matrícula Inmobiliaria: 050S00818654
 Cédula Catastral: 002418606900000000
 CHIP: AAA0233EXBS
 Fecha de expedición: 07-10-2015
 Fecha de Vencimiento: 06-11-2015

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 965266

JOMDUITS01CC01:cepatarr1/DEVOPRC

CCCOYGONT

OCT-07-15 14:24:05

AGRA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

BOGOTÁ
HUMANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
www.idu.gov.co

30/06/2015 10364DGGCAUCWBULC
República de Colombia

* Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca 130236574

Notaria 9 Bogotá

**ESPACIO
EN
BLANCO**

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

www.notaria9bogota.com



República de Colombia

Pág. 15



44026588464

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 6468

DE FECHA: OCTUBRE -08 - 2015

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ.

[Firma manuscrita]



HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA

CC. 19321491

TELEFONO 3124449319

DIRECCIÓN C/159 A.54 775 H-64

E-MAIL

ESTADO CIVIL casado con sociedad conyugal Vigente

Actividad Económica: Transporte público TAXI

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ
II NOTARIA ESPECIALIZADA EN ESCRITURAS PÚBLICAS
BELTRAN ACOSTA A HECTOR ALONSO
C.C. 18021491 08/10/2015 11:33:53
8124449319

[Firma manuscrita]



LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ

C.C. 41709295B

TELÉFONO. 3222287624

DIRECCIÓN. C/159 A.54 775 H-64

E-MAIL

ESTADO CIVIL Casado con sociedad conyugal

Actividad Económica: Vigente
Independiente Ventas comestibles

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ
II NOTARIA ESPECIALIZADA EN ESCRITURAS PÚBLICAS
SANCHEZ RODRIGUEZ LUZ MARINA
C.C. 41709295 08/11/2015 11:33:53
3222287624

República de Colombia



*Hoja del expediente para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificadas y documentada del archivo notarial

30/06/2015 10:58:31 CUCWDLUD.DGD



Ca 130238573

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ

01/07/2015 10:10:10

Escritura S.A. - Registro S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ
CL



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ
GARCIA MARTIN JEMMY ESMERALDA
C.C. 521958022
09/02/2015 11:45:10

JEIMMY GARCIA MARTIN
JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN

C.C. 521958022. Bogotá
TELÉFONO. 3156372444.

DIRECCIÓN. Av. Caracas 32-62 sur

E-MAIL. jey.garcia.martina@hotmail.com.

ESTADO CIVIL Soltero sin union marital de hecho.

Actividad Económica: Empleado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA ENCARGADA

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9ª. DE BOGOTÁ ENCARGADA

Notaría 9 Bogotá
Calle 63 No. 10-83- PBX: 7424900
Fax 7467050. Celular 318780930. Escrituración: ext. 116-118
Remates - Firma Digital - Certificación Electrónica - VUR: ext. 111
Correos Notaría: notaria9bogota@hotmail.com - notaria9bogota@supermoleariado.gov.co
Su escritura por internet e información legal y de interés ciudadano: www.notaria9bogota.com
E-mail privado: augustocarciuegas@hotmail.com
Elaborado: Flor Marina Ortiz /7384-15

29

NICOLAS CIPRIENTES

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 6468 DE OCTUBRE 08 DE 2015, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN TRECE (13) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

13/10/2015

PROCOLO 1

11:00



[Handwritten Signature]
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9 ENCARGADA - BOGOTA



Ca130237866

¡Imprenta reducida para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial!

República de Colombia





República de Colombia

6468-15 Pág. 1



Aa016590134

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.bogota.gov.co

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **6468**

SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO.

Fecha: OCTUBRE-08-2015

FORMATO DE CALIFICACIÓN ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA	50S-818654	CÓDIGO CATASTRAL	002418606900000000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	BOGOTA D.C.		BOGOTÁ D.C.
URBANO:	x	NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CALLE 59A SUR No. 75 H - 84 LA ESTANCIA.	
RURAL:			

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Escritura Pública	6468	OCTUBRE-08-2015	NOTARIA 9	BOGOTÁ

CÓDIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0205	HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA	Valor base derechos Notariales: \$12.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:
Deudores: 1.- HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA 2.- LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ	cc. 19.321.491 de Bogotá cc. 41.709.295 de Bogotá
Acreeedora: JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN	cc. 52.958.022 de Bogotá

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9ª. DE BOGOTÁ ENCARGADA



República de Colombia

30/08/2015 10362UCW0UL9GD3C



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

COPIA PARA LA OFICINA DE REGISTRO



CA130238572

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a Octubre ocho (8) del año dos mil quince (2015), ante mi **CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9ª.) DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL ENCARGADA**, se otorgó escritura en los siguientes términos: _____

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA: _____

1.- HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.321.491 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, _____

2.- LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 41.709.295 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante se denominarán **LOS DEUDORES**. _____

3.- JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 52.958.022 de Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **LA ACREEDORA**, y declararon: _____

PRIMERO.- Que **LOS DEUDORES** comprometen su responsabilidad personal y constituyen **HIPOTECA ABIERTA ESPECIAL Y EXPRESA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de **LA ACREEDORA**, sobre el siguiente inmueble: _____

LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, ubicado en la calle cincuenta y nueve A Sur (59A SUR) número setenta y cinco H - sesenta y cuatro (75 H - 64), de la ciudad de Bogotá. El lote de terreno de mayor extensión, tiene un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) y comprendido dentro de los siguientes Líderos Generales: _____

POR EL NORTE: En longitud de seis metros (6.00 Mts.), con el lote número setenta y cinco K - cincuenta y tres (75K - 53) de la calle cincuenta y nueve sur (59 Sur).

POR EL SUR: En extensión de seis metros (6.00 Mts.), con la calle cincuenta y



República de Colombia

6468-15 Pág. 3



A4026590133

31
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 N.º 100-100

nueve A sur (59 A sur) de Bogotá D.C. POR EL ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00 Mts.), con el lote número setenta y cinco K - cincuenta y ocho (75 K-58) de la Calle cincuenta y nueve A sur (59 A sur). POR EL OCCIDENTE: En longitud de doce metros (12.00 Mts.), con el lote número setenta y cinco K - setenta (75K-70) de la calle cincuenta y nueve A sur (59 A sur).

LINDEROS ESPECIALES:

LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CALLE CINCUENTA Y NUEVE A SUR (59 A SUR) NÚMERO SETENTA Y CINCO H - SESENTA Y CUATRO (75 H - 64) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., la casa es de dos (2) plantas, con la siguientes distribución: PRIMER PISO: Sala-comedor, hall, baño, escaleras de acceso al segundo (2o) piso, cocina y jardín, lavadero. SEGUNDO PISO: Hall, dos (2) alcobas.

Área de construcción: Está situada en el primer y segundo piso, su área privativa es de cuarenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (44.64 M2) y área libre de doce metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (12.60 M2) y se encuentra construida sobre un lote de terreno con extensión superficial aproximada de treinta y seis metros cuadrados (36.00 M2) y sus linderos particulares son los siguientes:

POR EL NORTE: En longitud de tres metros (3.00 Mts.), con el lote número setenta y cinco K - cincuenta y tres (75K-53) de la calle cincuenta y nueve sur (59 Sur).

POR EL SUR: En extensión de tres metros (3.00 Mts.), con la calle cincuenta y nueve A Sur (59 A sur) de Bogotá D.C.

POR EL ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00 Mts.), con el lote número setenta y cinco K - sesenta (75 K - 60) de la calle cincuenta y nueve A sur (59 A Sur).

POR EL OCCIDENTE: En longitud de doce metros (12.00 Mts.), con parte del lote restante del lote que se subdividió distinguido con el lote número setenta y cinco K -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, rectificación y documentos del archivero notarial



CR130236571

Escritura pública - No tiene costo para el usuario

sesenta y seis (75 K - 66) de la calle cincuenta y nueve A Sur (59 A Sur).

A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula inmobiliaria: 50S-818654 y Cédula Catastral: 002418606900000000.

PARÁGRAFO.- No obstante la mención de cabida y linderos, la hipoteca se constituya sobre cuerpo cierto.

SEGUNDO.- Que el inmueble que se hipoteca fue adquirido por LOS DEUDORES por compra efectuada a EDWIN SEPULVEDA PERICO, mediante escritura pública número tres mil ochocientos setenta y uno (3871) de fecha Junio veintiseis (26) de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-818654.

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de LA ACREEDORA, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, etc., y sus actuales poseedores y propietarios son LOS DEUDORES HIPOTECARIOS.

CUARTO.- Que la hipoteca que LOS DEUDORES constituyen por medio de este instrumento público, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que LOS DEUDORES hayan adquirido o adquieran en el futuro, a favor de LA ACREEDORA, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda.

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de LA ACREEDORA, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual LOS DEUDORES queden obligados para con LA ACREEDORA ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de



República de Colombia



Aa016590132

6468-15 Pág. 5

NOTARÍA DE BOYACÁ D.C.
www.boycadcc.gov.co

cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de LA ACREEDORA, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a LA ACREEDORA o que los negociare, endosare o cediera en el futuro por cualquier concepto.

QUINTO.- Que LOS DEUDORES aceptan desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique cualquier cesión que LA ACREEDORA haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que lo amparan. Esta cesión solo requerirá comunicación escrita enviada a LOS DEUDORES a la dirección del inmueble aquí hipotecado donde recibirá notificaciones relacionadas con este contrato de hipoteca.

SEXTO.- Que serán de cargo de LOS DEUDORES todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de LA ACREEDORA, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a LA ACREEDORA, los del certificado de libertad del inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento. LA ACREEDORA queda expresamente autorizado por LOS DEUDORES cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente Instrumento que preste mérito ejecutivo. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por LOS DEUDORES, para expedir copia autenticada del presente instrumento que preste mérito ejecutivo.

SÉPTIMO.- Que LA ACREEDORA podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos:

- 1) En caso que LOS DEUDORES dejen de pagar al tiempo debido cualquier

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificadas y documentadas del archivo notarial

República de Colombia



Ca130236570

3070977015 10365WLDGCaUCWDOU

03/07/2015 10:37:19 AM JUNC

03/07/2015

Colombia S.A. Bogotá

obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc., a nombre de LA ACREEDORA; _____

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encontrare o colocare en cualquiera de estos eventos: _____

a) Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él; _____

b) Si sufiere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de LA ACREEDORA, y _____

c) Si LOS DEUDORES HIPOTECARIOS enajenaren en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de LA ACREEDORA o si pierde la posesión material del bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución. _____

3) En caso de incumplimiento de LOS DEUDORES de cualquier otra obligación a su cargo y a favor de LA ACREEDORA ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento; _____

4) Si LOS DEUDORES obstaculizaren o impidieren de alguna manera a LA ACREEDORA, el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario; _____

5) Si LOS DEUDORES violaren algunas de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia. _____

6) Si esta escritura de hipoteca por algún motivo no fuere inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. _____

7) Si este inmueble fuere sometido a proceso de expropiación por entidad del Estado Colombiano o particular. _____

OCTAVO.- LA ACREEDORA en caso de incumplimiento de LOS DEUDORES, a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato o de los documentos que éste respalde, podrá hacer efectivos los pagarés o cualesquiera otros créditos exigibles a cargo de LOS DEUDORES y a favor de LA ACREEDORA, cualquiera



República de Colombia

6468-15 Pág. 7



A4026590131

NOTARÍA DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ - COLOMBIA

que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar.

NOVENO.- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que LA ACREEDORA contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a LOS DEUDORES ni renovaciones de ninguna índole.

DÉCIMO.- PODER ESPECIAL: LOS DEUDORES ya identificados por medio del presente instrumento confieren Poder Especial, amplio y suficiente a **JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN**, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismo solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará **JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN**, cuando se llegue a extravíar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de **JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN**, bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de **LOS DEUDORES**.

Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que LOS DEUDORES lleguen a contraer o hayan contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970, modificado por el Decreto 1864 de 2015.

DÉCIMO PRIMERO.- El dinero se presta por un (1) año contado a partir de la firma de esta escritura y este plazo podrá ser prorrogable por acuerdo escrito de las dos partes contratantes. **LOS DEUDORES** siempre y cuando se hallen al día en el pago de los correspondientes intereses, podrán hacer abonos a capital por sumas no inferiores a CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000). El pago del capital, intereses y demás obligaciones derivadas de esta hipoteca, se harán a la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de cada oficio de escrituras públicas, certificaciones y documentados del archivo notarial



Ca130230659

Colombia S.A. www.colombia.com

ACREEDORA en la ciudad de Bogotá, D.C.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Desde ya LOS DEUDORES renuncian clara, expresa e irrevocablemente a todo requerimiento verbal o escrito, judicial o extrajudicial para ser constituidos en mora, para que LA ACREEDORA pueda hacer el correspondiente cobro de las obligaciones de esta hipoteca, en consecuencia LA ACREEDORA podrá hacer el cobro judicialmente sin estos requerimientos.-----

DÉCIMO TERCERO.- Mientras esté vigente esta hipoteca LA ACREEDORA, queda clara, expresa y previamente autorizado por LOS DEUDORES para que cuando lo considere necesario e incluso para iniciar acción judicial en su contra, solicite ante personas naturales, jurídicas, privadas o públicas, u otras entidades privadas o públicas, todos los documentos que considere necesarios, por tanto estas personas o entidades quedan facultadas para expedirle estos documentos e incluso para iniciar en su contra acción judicial.-----

DÉCIMO CUARTO.- Si apareciere algún gravamen sobre el inmueble que se hipoteca, LA ACREEDORA queda, clara, expresa y previamente facultado por LOS DEUDORES , para hacer todas las diligencias necesarias para cancelar estos gravámenes como pagos, pago de impuestos, para dejar libre este inmueble, si fuere del caso, firmar toda clase de escrituras públicas o documentos privados o públicos ante personas naturales, jurídicas, privadas o públicas, entidades, institutos o establecimientos privados o del Estado Colombiano, y todos los gastos y pagos que éste haya tenido que hacer, LOS DEUDORES se los devolverán. Los gastos y dineros pagados podrán ser cobrados a LOS DEUDORES con los respectivos recibos conforme a los títulos valores, junto con esta hipoteca o en proceso aparte. LA ACREEDORA no podrá ser obligado a cancelar esta hipoteca hasta tanto LOS DEUDORES no le hayan devuelto estos pagos y gastos, con sus respectivos intereses y honorarios de cobro, si fuere el caso.-----

DÉCIMO QUINTO.- Cuando LOS DEUDORES devuelvan el capital antes del año, habrá lugar a que éstos paguen el mes muerto de intereses, si la devolución del



República de Colombia

6468-15 Pág. 9



Aa026590110

NOTARÍA DE BOGOTÁ D.C.

capital fuere parcial, el mes muerto se pagará proporcionalmente al capital devuelto.

PARAGRAFO 1. Los intereses de esta hipoteca siempre se liquidarán por meses y no por días, y se pagarán en forma mensual y por anticipado, dentro de los primeros cinco (5º) días calendario de cada mes, contados a partir de la firma de esta escritura.

PARÁGRAFO 2. El pago del capital, intereses y demás obligaciones derivadas de este crédito se harán en la ciudad de Bogotá, en la residencia de LA ACREEDORA.

PARAGRAFO 3. La entrega del capital a LOS DEUDORES se hará el 50% al ingresar esta escritura a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y NO aparezca en el folio registradas otras limitaciones al dominio del mismo inmueble.

DÉCIMO SEXTO.- LOS DEUDORES confieren poder o autorización, clara y expresa, e irrevocablemente a LA ACREEDORA o su apoderada, para que en caso de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá devuelva esta escritura sin registrar, firme en su nombre y representación, y en nombre y representación de LA ACREEDORA o su apoderada, escrituras públicas de aclaración de esta escritura y toda clase de escrituras públicas, como de actualización de área y linderos; ratificación de esta hipoteca, sobre la matrícula inmobiliaria, nombres o apellidos de LOS DEUDORES o ACREEDORA o su apoderada, relacionadas con el dominio del inmueble hipotecado, con cancelación de gravámenes, etc., y en lo que esté relacionado con la causa de devolución, para que esta escritura de hipoteca y sus aclaraciones de hipoteca se puedan registrar, de igual forma para que puedan solicitar ante personas naturales, jurídicas, privadas o públicas otras entidades privadas o públicas, de Bogotá, Departamentos de Colombia o del mismo Estado Colombiano, todos los documentos que considere necesarios para firmar estas escrituras o escrituras de aclaración y de cancelación de hipoteca cuando fuere del caso, y demás escrituras que consideren necesarias para que esta escritura de hipoteca y de cancelación de hipoteca finalmente se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en las copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

30/06/2015 10:38:30 AM WUOLCAY



Ca130230568

Escritura 6468-15 de 2015

puedan registrar legalmente, por tanto estas personas o entidades quedan facultadas para expedirles estos documentos. _____

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar con este contrato, se tendrá como domicilio de las partes: de LA ACREEDORA la ciudad de Bogotá D.C., y de LOS DEUDORES la dirección del inmueble que aquí se hipoteca, donde las partes recibirán notificaciones personales, administrativas y judiciales relacionadas con este contrato. _____

DECIMO OCTAVO: En caso de cobro extrajudicial o judicial, LOS DEUDORES pagarán como honorarios de abogado el 20% sobre el total del valor cobrado. _____

PRESENTE: LA ACREEDORA: **JIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN**, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: _____

PRIMERO: Que acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y demás declaraciones hechas a su favor. _____

SEGUNDO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrales y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, según carta suscrita por LA ACREEDORA la cual se protocoliza, ya que esta hipoteca ampara otros créditos de menor, igual o mayor valor que se le llegare a otorgar a los mismos deudores. _____

TERCERO: Que confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **LUZ MARINA MARTIN CASTAÑEDA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Medellín, identificada con cédula de ciudadanía 51.632.280 de Bogotá, para que en su nombre y representación reciba los intereses, expida los recibos y haga la cancelación de la hipoteca firmando la respectiva escritura cuando le fuere cancelado el valor total del gravamen hipotecario y en general, para todo acto o contrato jurídico para obtener el pago de dicha deuda, así como para efectuar eventuales ampliaciones, y solicitar una segunda primera copia de esta escritura que preste mérito ejecutivo, en caso de pérdida o destrucción de la misma. Igualmente, **queda facultada** para firmar toda clase de escrituras públicas como de aclaraciones

Fecha de pago: 10 ABR. 2015.

2.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para trámite notarial.

Pin de seguridad: rBFAACCXXQFIY.

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN.

Consecutivo No. 965266.

Fecha de expedición: 07-10-2015.-

Fecha de Vencimiento: 06-11-2015.

CHIP: AAA0233EXBS.

MATRICULA INMOBILIARIA: 050S00818654.

DIRECCIÓN: CL 59A SUR 75H 64.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conocen la ley y saben que El Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.

5.- La parte acreedora, verificó que la parte DEUDORA, es realmente la titular del



Aa026599128

36
NOTARÍA DE BOGOTÁ S.C.
www.notariabogota.com



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arribe notarial



Ca130236566

derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte hipotecante y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificados de Tradición y Libertad, etc. y demás indagaciones prudentes conducentes para ello. _____

6.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. _____

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. _____

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal fotografía tomada en la Notaría 9ª - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarlos en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. _____

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa026590134, Aa026590133,
Aa026590132, Aa026590131, Aa026590130, Aa026590129, Aa026588464.
Aa026590128.
Enmendado: -----: SI VALE.

RESOLUCION 641 DE ENERO 23 DE 2015

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES:	\$ 101.279
IVA	\$ 33.909
SUPERINTENDENCIA	\$ 7.250
CTA. ESP. PARA NOTARIADO	\$ 7.250
RETENCION EN LA FUENTE.....	\$ -0-

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>Miguel R</u>	RADICÓ <u>Miguel R</u>
DIGITÓ <u>Flor O.</u>	Vd.Bo. <u>Stennis H</u>
IDENTIFICÓ <u>Haribel H</u>	HUELLAS/FOTO P.C. <u>Haribel H</u>
LIQUIDÓ 1. <u>Miguel R</u>	REV. TESTA <u>Stennis H</u>
REV./LEGAL <u>Adriana S</u>	CERRO <u>Flor O.</u>
ORGANIZÓ <u>Jenifer</u>	

6468

37

BOGOTÁ
GUILLERMO FARIAS CO. ABOGADOS MARCELO MARTINEZ - NOTARIO
NET. 19.405.526-6

Código Super Notariado: 11001009
TEL. 742 49 00
CALLE 63 N 10-60 SI QUINTO PISO

NOTARÍA DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: 08 de OCTUBRE de 2015 FACTURA DE VENTA N° 020855



BOGOTÁ OCTUBRE 08 de 2015 ESCRITURA No. 020855
Comproventas: BELTRÁN ACOSTA HECTOR ALONSO Y JIRA
GARCÍA MARTÍN JERÓNIMO ESTERADA
C.C. 19,321,494-
C.C. 52,958,022-

Acto o contrato: HIPOTECA PODER ESPECIAL
Número de Turno: 07324 -2015

LIQUIDACION

RECEIVOS NOTARIALES		
Cantía(s) HIPOT	12,000,000	52,279
PODERES	0	49,000
TOTAL REALES Resol. 0641 DE 2011.....		101,279

GASTOS DE ESCRITURACION		
de la matriz	8	20,800
1 Copia(s) de	12 hojas	37,200
1 Especial(es)	10 hojas	31,000
1 Fotocopias		250
1 Autenticaciones		1,500
3 Identificación Biométrica		7,500
1 Impresión Documentos MEB		2,800
1 Firma Digital		5,500
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION		110,550

RECEIVOS A TERCEROS E IMPUESTOS	
IVA	35,997
Super-Notariado y Registro	7,050
Cuenta Especial para el Notariado	7,250

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 211,929 TOTAL RECEIVOS E IMPUESTOS \$ 48,409

MONTO A PAGAR ESCRITURA \$ 260,338

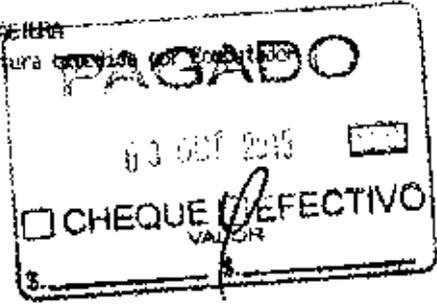
VALOR: DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100-HE

TOTAL VALOR ADICIONADO \$ 260,338

[Signature]
Aceptado

MICROB
[Signature]
Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA
VA - Registro Civil - Actividad económica 6909 - Tarifa 0.9662 - Factura emitida por Computador



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archipiélago notarial

30/06/2015 10:35:54



Ce130236565

ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia

Pág. 15



A4026588469

38
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariadecolombia.gov.co

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 6468

DE FECHA: OCTUBRE -08 - 2015

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ.

[Firma manuscrita]



HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA

CC. 19321491

TELEFONO 312 4449319

DIRECCIÓN Cl 59 A 54 775 H-64

E-MAIL

ESTADO CIVIL Casado con sociedad conyugal Vigente

Actividad Económica: Transporte público Taxi

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ
III NOTARÍA DE BOGOTÁ
BELTRAN ACOSTA HECTOR ALONSO
C.C. 19321491 09/10/2015 11:33:50
459-00000000000000000000

[Firma manuscrita]



LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ

C.C. 41709295 B

TELÉFONO. 3222887624

DIRECCIÓN. Cl 59 A 54 775 H-64

E-MAIL

ESTADO CIVIL Casado con sociedad conyugal

Actividad Económica: Vigente
Independiente Ventas comestibles

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ
III NOTARÍA DE BOGOTÁ
SANCHEZ RODRIGUEZ LUZ MARINA
C.C. 41709295 09/10/2015 11:33:53
459-00000000000000000000

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca130237668

III NOTARÍA DE BOGOTÁ
5107/07/2015
Código de barras



2/2

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 9 DE BOGOTA
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 9 DE BOGOTA
ENCARGADA

GARCIA MARTIN JIMMY ESMERALDA
C.C. 521958022
BOGOTA

JIMMY GARCIA MARTIN

JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN

C.C. 521958022. Bogota

TELÉFONO. 3156372441.

DIRECCIÓN. Av Caracas 32-62 sur

E-MAIL jey.garcia.martina@hotmail.com.

ESTADO CIVIL Soltero sin union marital de hecho.

Actividad Económica: Empleado.

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9ª. DE BOGOTA ENCARGADA

LA CHIBOLA
C.C. 521958022

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 9 DE BOGOTA
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA

Notaria 9 Bogotá
Calle 83 No. 10-83- PBX: 7424900
Fax 7467050. Celular 318780930. Escrituración: ext. 116-118
Remates - Firma Digital - Certificación Electrónica - VUR: ext. 111
Correos Notaria: notaria9bogota@hotmail.com - notaria9bogota@supernotariado.gov.co
Su escritura por Internet e información legal y de Interés ciudadano: www.notaria9bogota.com
E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com
Elaborado: Fior Marina Ortiz /7384-15



NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y SEGUNDA (02) COPIA DE ESCRITURA 6468 DE OCTUBRE 08 DE 2015, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

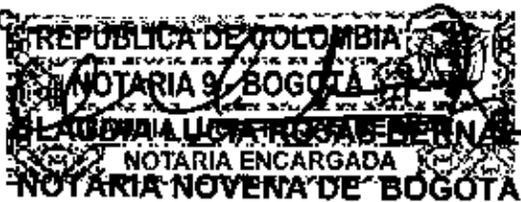
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

PROTOCOLO 2

11:00

Bogotá, D.C.

13/10/2015



República de Colombia

10382UCW0U8UAD3A

Boletín notarial para el uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arbolito notarial



Ca 130237867

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

BLANCA LILIA RODRIGUEZ R, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.799.598 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional número 86355 del C.S.de la J. actuando como apoderada judicial de la señora **JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.958.022 de Bogotá, ante su despacho con todo respeto me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA en contra** los señores **HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.321.491 de Bogotá y **LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.709.295 de Bogotá. De acuerdo a los siguientes:

HECHOS

- 1.- Los señores **HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA Y LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ**, solicitaron un crédito hipotecario a mi mandante la señora **JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN**, en cuantía abierta e indeterminada, mediante escritura pública número 6468 de octubre 8 del año 2015.
- 2.- Los deudores el mismo día 8 de octubre del año 2015 aceptaron los pagarés números 001 por la suma de Doce millones de pesos moneda corriente,(\$ 12.000.000) Pagaré número 002, por la suma de Treinta millones de pesos moneda corriente (\$ 30.000.000) y pagaré número 003 por la suma de ocho millones de pesos moneda corriente (\$ 8.000.000), con su respectiva carta de instrucciones para ser llenado el pagaré por la sumas adeudadas y en las fechas de atraso en el pago de la obligación, a favor de mi mandante señora **JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN**.
2. Los mencionados pagarés fueron suscritos garantizando el verdadero valor prestado, pero por razones ajenas a la voluntad de mi mandante no se pudo registrar dicha hipoteca dentro de los 90 días que exige la ley tal fin.
- 3.- Sin embargo los demandados, suscribieron los títulos valores pagarés que prestan mérito ejecutivo.
- 4.-Los demandados no han cancelado la obligación, ni los intereses desde el día 8 de diciembre del año 2015
- 5.- Los demandados no ha, cumplido con la obligación pese a requerimientos que le hizo mi mandante.
- 6- La señor **JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN**, me confirió poder para representarlo en el cobro judicial.
- 7- La anterior es una obligación clara, expresa y actualmente exigible y proviene de su deudor, por lo tanto presta mérito ejecutivo.

43
—

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago a favor de la señora JAIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN y en contra de los señores HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA Y LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 12.000.000) moneda corriente como capital, representados en el pagaré número 001.
- 2.- Por los intereses moratorios causados desde el día 8 de diciembre del año 2015, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Bancaria.
- 3.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 30.000.000) como capital, representados en el pagaré número 002.
- 4.- Por los intereses moratorios causados desde el día 8 de diciembre del 2015, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Bancaria
- 5.- Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.000.000) moneda corriente como capital, representados en el pagaré número 003.
- 6.- Por los intereses moratorios causados desde el día 8 de diciembre del 2015, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Bancaria
- 7.- Por las costas que se causen dentro del presente proceso.

DERECHO

Invoco como disposiciones legales las aplicables en los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por razón de LA CUANTIA MENOR, el domicilio del demandado, es usted competente señor Juez, para conocer de este proceso

PRUEBAS

Para que sean apreciados como pruebas acompaño a esta demanda los siguientes documentos.

1. Pagarés (3) originales
2. Escritura Pública N. 6468 de la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá.

ANEXOS

Además de los relacionados en el acápite de pruebas, acompaño con la demanda los siguientes documentos-

17

Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y traslado a los demandados, y medio magnético, (C.D.) Original, archivo y traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho, o en mi oficina situada en la Avenida 19 No. 4-74 oficina 1204 de Bogotá, correo electrónico llijuridico@hotmail.com
La demandante señora JEIMY ESMERALDA GARCIA MARTIN, las recibirán en la Av. Caracas No. 32-62 sur de Bogotá, correo electrónico jei.garcia.martin@hotmail.com

Los demandados HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA Y LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ , las recibirá en la calle 59 A sur No. 75 H-64 de Bogotá. Mi mandante desconoce el correo electrónico de la parte pasiva.

Cordialmente


BLANCA LILIA RODRIGUEZ R
C.C.N.51.799.598 de Bogotá
T.P. 86355 del C.S de l


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
 para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
OFICINA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por
Blanca Lilia Rodriguez R
 quien se identificó con C.C. No. 51799598
 P. No. 86355 Bogotá, D.C. 2012
 responsable Centro de Servicios

 Carreño Rueda

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

11001400302820160066800

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE:**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 16 ago./2016

Página 1

028

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR 65469

SECUENCIA: 65469

FECHA DE REPARTO: 16/08/2016 11:50:28a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
62958022	JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN	GARCIA MARTIN	01
51799598	BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	03

Luz Mary Carreño
Luz Mary Carreño KUSA

OBSERVACIONES: PAGARE Y CDS 3

3.- PAGARÉ No. 003.-

3.1.- \$8.000.000 (ocho millones de pesos) Mcte, por concepto de capital, representado en el pagaré No. 003, adjunto a la demanda.

3.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 09 de diciembre de 2015, hasta cuando su pago se verifique. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

4.-Sobre costas se resolverá oportunamente.

5.-Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291 y siguientes del Código General del Proceso.

6.-Se reconoce a la abogada BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

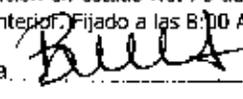
NOTIFÍQUESE (2),


DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 30 DE AGOSTO DE 2016

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria 

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

AFBR

[Faint, mostly illegible text and handwritten notes, possibly a copy or continuation of the document.]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9 BOGOTÁ D. C.
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3413509

110014003028201600668

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes octubre de dos mil dieciséis (2016), notifique personalmente al señor (a), HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA identificado con la C.C. No: 19.321.491 de Bogotá, en su condición de demandado, el contenido del AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, calendado el veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016) .

Se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (05) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta o de diez (10) para contestar la demanda y/o proponer excepciones; términos los cuales corren simultáneamente.

EL (LOS) NOTIFICADO (S):

FIRMA:
Dirección: Calle 10 No. 14 - 33 PISO 9
Telefono: 312 444 9314
Correo electrónico: No

QUIEN NOTIFICA:

JHON CARLOS OSPINA ALDANA

LA SECRETARIA:

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

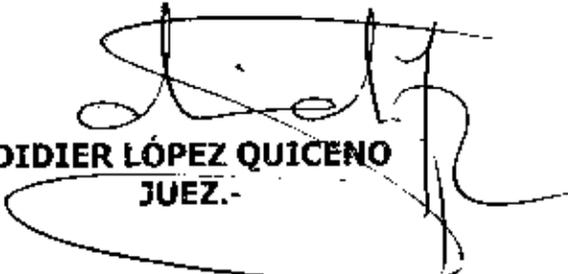
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

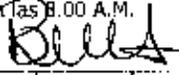
RAD: **110014003002820160066800**

1.-Téngase en cuenta que el demandado HÉCTOR ALONSO BELTRÁN ACOSTA, se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra (ff. 47 cdno.1), el cual, dentro del término de traslado, guardó silencio.

Integrada en debida forma la Litis, se decidirá como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE (2),


DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 06 DE DICIEMBRE DE 2016
Por anotación en estado No. 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M.
Secretaria 
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

LTD EXPRESS NIT 90001454B-7 Reg. Postal 0266 CR 10
 NO 12-39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PERÚ
 2842519 COD. TEL. COMUNICACIONES N 03021 del 30 de
 2011 www.ltdexpress.net

5 1 0 0 6 8 8 4 4 *

OFICINA ORIGEN
 BGA, TEOREMA

TELÉFONO

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
 BOGOTÁ D.C. CP 11031000

UNIONENCO 01 ITAUNIC		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. CP 11031000	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-03-07 12:34:45		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		CP No encontrada	
ENVIADO POR ABIGDO(A) BLANCA LILIA RODRIGUEZ		REMITENTE JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2016-0668	
DESTINATARIO LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ		DIRECCIÓN CALLE 59 A SUR NO. 75 H - 64 CP:111911		PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	
SERVICIO MSI		UNIDADES 1		CÓDIGO POSTAL 111911	
PESO GRS. 0.35		DIMENSIONES L X A X A		NUM. OBLIGACIÓN 291	
PESO A COBRAR 1		VALOR ASEGURADO 0		VALOR 8500	
COSTO MANEJO		OTROS		VALOR TOTAL 8500	
CONTENER MUC A 53C		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFIRMACIÓN 3143430577		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 0 : M : A	
DESCRIPCIÓN T5005		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN Jairo Velasquez		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Reside No Existe	
		FECHA Y HORA DE ENTREGA 13 MAR 2017		NOMBRE Y C.C.	
		D : M : A		HORA : MIN : TELÉFONO	



Res. Min. TIC N° 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 90001454B-7
 www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510068844

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016-0668

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 13 DE MARZO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

NOTIFICADO: LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ

DEMANDANTE: JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN

DEMANDADOS: LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 59 A SUR NO. 75 H - 64 DE BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: JAIRO VELASQUEZ

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 3143430577

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 14 DE MARZO DE 2017 en BOGOTÁ D.C.

Cordialmente

 NIT 90001454B-7
 JAIME DURMACHO LONDOÑO
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTÁ D.C. - Colombia.

Nombre: ARMENZA PARDO CONTRERAS
Dirección: Calle 78 sur N° 78* - 09 Int.
Ciudad: Bogotá D.C.

No. de Radicación del proceso: 20
Fecha presentada al proceso: 16
Demandante: EDGAR YE

Por intermedio de SID FORERO RODRIGUEZ
Diciembre del año 2016, donde se admitió
general de la parte demandada en los
Se advierte que esta notificación se consi
la FECHA DE EN STRIBGA de este aviso.

Usted dispone de cinco (5) días para r
podrá manifestar lo que considere pertin
En cumplimiento del artículo 292 del
informal de la pro videncia que se notifica

PARA NOTIFICAR OTRO ADMISORIO DE
Dirección del despacho judicial: AV. PRT
de Bogotá D.C.

Edgar
EDGAR YESID
C.O. 1.015.42

51

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico



JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 9
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 C.G.P.

Señor (a):
Nombre: **LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ**
Dirección: **Calle 59 A Sur N° 75 H - 64**
Ciudad: **Bogotá D.C.**



07 MAR 2017

Fecha

____/____/____

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de las providencias
2016-0668	EJECUTIVO HIPOTECARIO	29/AGOSTO/2016

Demandante	Demandada
JEIMMY ESMERALDA GARCÍA MARTIN	LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho judicial de inmediato o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, entre las 8:00 A.M. a 1:00 P.M., y de 2:00 P.M., a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia que admitió la demanda.

Empleado Responsable

Parte Interesada

NOMBRE Y APELLIDOS

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

FIRMA
C.C N° 51.799.598 de Bogotá
T.P. N° 86355 del C. S. de la J.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

07 MAR 2017

32

Señor

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2016-0668

DEMANDANTE: JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN

DEMANDADO: LUZ MARINA SANCYHEZ RODRIGUEZ

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Abogada en ejercicio, identificada civilmente como aparezco al firmar, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto manifiesto al señor Juez, que adjunto al presente escrito y con destino al proceso la certificación expedida por la empresa de correo donde consta que la demandada **LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ**, si **RECIBIÓ la citación** que se le envió a través de correo certificado para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal del auto que ordenó citarla.

Solicito al señor Juez, tener dicha certificación como prueba para todos los efectos legales y judiciales.

ANEXO: La certificación de la empresa de correo anteriormente enunciada, con el respectivo cotejo.

Del señor Juez, muy comedidamente,

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C. N° 51.799.598 de Bogotá

T.P. N° 86355 del C. S. de la J.

COPIA DE LA SENTENCIA
DETERMINADA POR
MUY

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2016-0668
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO VACA ARAGON
DEMANDADO: HECTOR ALFONSO BELTRAN ACOSTA y OTRA

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, Abogada en ejercicio, identificada civilmente como aparezco al firmar, obrando en mi condición de Apoderada Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto manifiesto al señor Juez, que adjunto al presente escrito y con destino al proceso la certificación expedida por la empresa de correo donde consta que la demandada señora **LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ** **si RECIBIÓ** la NOTIFICACIÓN POR AVISO que se le envió a través de correo certificado.

SEGUNDO: Solicito al señor Juez, tener dicha certificación como prueba dentro del proceso para todos los efectos legales y judiciales y en tal virtud ruego a su señoría tener por notificado a la demandada tal como lo prevé el artículo 292 del C.G.P.

ANEXO: La certificación de la empresa de correo anteriormente enunciada con el respectivo cotejo.

Del señor Juez, muy comedidamente,

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. N° 51.799.598 de Bogotá
T.P. N° 86355 del C. S. de la J.

ITd express

LTD EMPRESAS INT. DOMESTICAS 7 Reg. Pasad. 4056 CR-11
 N.O. 15-78 OF. 1211 CANTON: TIGUAJA, TIGUAJA D.O. - SW
 26621811 LIC. MIN. CIJAL. INCAP. CANTONES N. 009.17.044.30 de
 ley de XIM www.itdexpress.net



ORDEN PRODUCCION
3627532

54

FECHA Y HORA DE ADMISION 2017-03-23 15:12		PAIS DESTINO Cuba		NIF/TIPO IDENTIFICACION 9		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. 1111100		OFICINA ORIGEN BUSA JICAGUAMA	
REMITENTE MAYAGUAY BLANCA LILIA RODRIGUEZ		NIF/TIPO IDENTIFICACION 2013-0666		DIRECCION HABICADO		DIRECCION BOGOTÁ		TELEFONO	
DESTINATARIO AL ZOOLO VENTURINO LINAL MONTEPEL ROSOTA D. G.		DIRECCION CALLE 59 A SUR NO. 7511 64 CP. 111911		PROCESO ENCUENTRO HINTECARIO		CODIGO POSTAL 252		NUM. DELIBERACION	
DIMENSIONES PESO A COBRAR		VALOR ASEGURADO 8900		COSTO MANEJO		OTROS		VALOR TOTAL	
FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE M		FECHA DEVOLUCION AL DESTINATARIO A		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Ratificado		RAZONES DEVOLUCION AL DESTINATARIO No Recibe		No Cierre	
NOMBRE Y C.C.I.		NOMBRE Y C.C.I.		NOMBRE Y C.C.I.		NOMBRE Y C.C.I.		NOMBRE Y C.C.I.	
FECHA Y HORA DE ENTREGA M		FECHA Y HORA DE ENTREGA A		FECHA Y HORA DE ENTREGA HORA		FECHA Y HORA DE ENTREGA MIN.		FECHA Y HORA DE ENTREGA TELEFONO	

*Jordi H
Velasquez*

TS005

NO KARRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACION

27 MAR 2017

HORA

MIN.

TELEFONO

WORLDWIDE SOFTWARE INC. 000



CERTIFICADO No: 510071899

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2016-0668

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 27 DE MARZO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

NOTIFICADO: LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ

DEMANDANTE: JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN

DEMANDADOS: LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y SU RESPECTIVA PROVIDENCIA

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 59 A SUR NO. 75 H -64 DE BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: JONATHAN VELAZQUEZ

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: *

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos, se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 28 DE MARZO DE 2017 en BOGOTÁ D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT - 900.014.549

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTÁ D.C. - Colombia.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico



JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14-33 Piso 9
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Art. 292 C.G.P.

Señor (a):
Nombre: **LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ**
Dirección: **Calle 59 A Sur N° 75 H - 64**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

[Redacted] 23 MAR 2017

FECHA
DD MM AÑO

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2016-0668	EJECUTIVO HIPOTECARIO	29/AGOSTO/2016

DEMANDANTE	DEMANDADO
<u>JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN</u>	<u>LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ</u>

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas de fecha VEINTINUEVE (29) de AGOSTO del año 2016 en las cuales el Despacho Admitió la demanda proferida en su contra, libró mandamiento de pago en su contra X, profirió mandamiento de pago, ordeno citarlo X y dispuso notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso, Artículo 292 del C.G.P.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal Demanda y de la providencia respectiva.

Empleado Responsable
[Firma]
 Nombres y Apellidos
[Firma]
 Firma



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

11001400302820160066800

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **JEIMMY ESMERALDA GARCÍA MARTIN**, y en contra de **HÉCTOR ALONSO BELTRÁN ACOSTA, LUZ MARINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 001.-

1.1. \$12.000.000 (doce millones de pesos) Mcte. por concepto de capital, representados en el pagaré No. 001, adjunto a la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 09 de diciembre de 2015, hasta cuando su pago se verifique. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

2.- PAGARÉ No. 002.-

2.1.- \$30.000.000 (treinta millones de pesos) Mcte, por concepto de capital, representados en el pagaré No. 002, adjunto a la demanda.

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 09 de diciembre de 2015, hasta cuando su pago se verifique. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

3.- PAGARÉ No. 003.-

3.1.- \$8.000.000 (ocho millones de pesos) Mcte, por concepto de capital, representado en el pagaré No. 003, adjunto a la demanda.

3.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 09 de diciembre de 2015, hasta cuando su pago se verifique. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

4.-Sobre costas se resolverá oportunamente.



5.-Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291 y siguientes del Código General del Proceso.

6.-Se reconoce a la abogada BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

[Handwritten Signature]
DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 30 DE AGOSTO DE 2016
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretaria *[Handwritten Signature]*
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

AFBR

OT E J A B
It Express
NIT: 900.014.8107
ESTABLECIMIENTO REGISTRADO EN EL D.E.
CORPORACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 19400
Reg. M. de comunicaciones TIC
03750173 Nov. 2015



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11001400303120160066800

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., Hoy Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecisiete (2017), compareció a la secretaria del juzgado la señora LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ identificada con la C.C. 41.709.295 de Bogotá, en su calidad de demandada, a quien con la debida autorización de la señora secretaria notifique en forma personal el contenido del auto MANDAMIENTO DE PAGO fechado el seis (6) de Abril de dos mil dieciséis (2016), A quien se le entrega las copias de la demanda y se le concede el término legal de diez (10) días para contestar y proponer la excepciones respectivas

Quien se notifica,


LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ
C. C. No. 41 709 295 B

Quien notifica


JHON CARLOS OSPINA

La secretaria


BETTY ROCÍO ALARCON RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Ref.: 110014003028201600668

Profiérase **auto**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales.

I. ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial, Jeimmy Esmeralda García Marín, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de Héctor Alonso Beltrán Acosta y Luz Marina Sánchez Rodríguez, para que cancelaran las sumas de dinero pedidas en el libelo así como las costas del proceso. Ajustándose a derecho y por reunirse los requisitos exigidos por los artículos 90 y 422 del Código General del Proceso, mediante auto calendarado del 29 de agosto de 2016, se libró mandamiento ejecutivo, por las sumas allí indicadas.

Los demandados Héctor Alonso Beltrán Acosta y Luz Marina Sánchez Rodríguez, fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quienes guardaron silencio dentro del término del traslado.

II. CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes los presupuestos procesales tales como competencia del juzgador, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma y, no se observa causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado. Establece el artículo 440 C. G. del P.: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...". En el presente caso, por no haber oposición ni excepción de mérito alguna debe procederse conforme a lo previsto en la norma en cita, profiriéndose la providencia que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 *ibidem*.

III. RESUELVE:

Primero.- **Ordénese** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago en contra de los demandados Héctor Alonso Beltrán Acosta y Luz Marina Sánchez Rodríguez.

Segundo.- **Decrétese** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar y con el producto páguese el crédito y las costas.

Tercero.- **Practíquese** la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

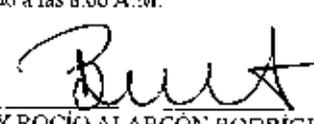
Cuarto.- **Condénese** en costas a la parte demandada, se señala como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00, moneda corriente, liquídense por Secretaría. (Art. 365 Eiusdem.)

NOTIFÍQUESE,


DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL.
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., junio 29 de 2017. Por anotación en estado No. 80 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria, 
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

DECR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

lunes, 17 de julio de 2017

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN EL AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN EL PRESENTE ASUNTO.

RADICADO: 2016-0668

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	60	\$ 2.000.000,00
NOTIFICACION	1	49	\$ 8.500,00
NOTIFICACION	1	54	\$ 8.500,00
TOTAL COSTAS			\$ 2.017.000,00

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 18 JUL 2017 CON LA RESPECTIVA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PARA LO PERTINENTE.


BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



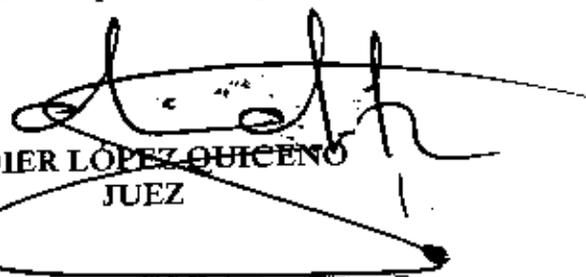
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

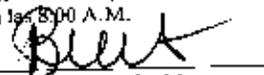
Ref.: 110014003028201600668

Conforme los memoriales que anteceden, el despacho, dispone:

1.- Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la Secretaría (fl. 61) se encuentra ajustada a derecho y la misma no fue objetada por las partes dentro del término legal, el Despacho procede a impartirle su **aprobación**. (Art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá D.C., agosto 17 de 2017. Por anotación en el estado No. 103 de esta fecha, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Betty Rocio Alarcon Rodriguez
Secretaría

DECR

63

LIQUIDACION DEL CEREDITO
 JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00668
 DE: JEMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN
 CONTRA: HECTOR ALFONSO BELTRAN ACOSTA Y LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ

Periodo	Desde	Hasta	capital a liquidar	Int. Cte Bcto	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	interes mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
	09/12/2015	31/12/2015	50.000.000	19,33	29,00	2,42	23	913.541	913.541			
	01/01/2016	31/01/2016	50.000.000	19,68	29,52	2,46	31	1.253.589	2.167.130			
	01/02/2016	29/02/2016	50.000.000	19,68	29,52	2,46	29	1.172.712	3.339.842			
	01/03/2016	31/03/2016	50.000.000	19,68	29,52	2,46	31	1.253.589	4.593.432			
	01/04/2016	30/04/2016	50.000.000	20,54	30,81	2,57	30	1.266.164	5.859.596			
	01/05/2016	31/05/2016	50.000.000	20,54	30,81	2,57	31	1.308.370	7.167.966			
	01/06/2016	30/06/2016	50.000.000	20,54	30,81	2,57	30	1.266.164	8.434.130			
	01/07/2016	31/07/2016	50.000.000	21,34	32,01	2,67	31	1.359.329	9.793.459			
	01/08/2016	31/08/2016	50.000.000	21,34	32,01	2,67	31	1.359.329	11.152.788			
	01/09/2016	30/09/2016	50.000.000	21,34	32,01	2,67	30	1.315.479	12.468.267			
	01/10/2016	31/10/2016	50.000.000	21,99	32,99	2,75	31	1.400.733	13.869.000			
	01/11/2016	30/11/2016	50.000.000	21,99	32,99	2,75	30	1.355.548	15.224.548			
	01/12/2016	31/12/2016	50.000.000	21,99	32,99	2,75	31	1.400.733	16.625.281			
	01/01/2017	31/01/2017	50.000.000	22,34	33,51	2,79	31	1.423.027	18.048.308			
	01/02/2017	28/02/2017	50.000.000	22,34	33,51	2,79	28	1.285.315	19.333.623			
	01/03/2017	31/03/2017	50.000.000	22,34	33,51	2,79	31	1.423.027	20.756.651			
	01/04/2017	30/04/2017	50.000.000	22,33	33,50	2,79	30	1.376.507	22.133.158			
	01/05/2017	31/05/2017	50.000.000	22,33	33,50	2,79	31	1.422.390	23.555.548			
	01/06/2017	30/06/2017	50.000.000	22,33	33,50	2,79	30	1.376.507	24.932.055			
	01/07/2017	31/07/2017	50.000.000	21,98	32,97	2,75	31	1.400.096	26.332.151			
	01/08/2017	31/08/2017	50.000.000	21,98	32,97	2,75	31	1.400.096	27.732.247			
	01/09/2017	30/09/2017	50.000.000	21,47	32,20	2,68	30	1.323.288	29.055.534			
	01/10/2017	31/10/2017	50.000.000	21,15	31,73	2,64	31	1.347.226	30.402.760			
	01/11/2017	08/11/2017	50.000.000	20,96	31,44	2,62	8	344.548	30.747.308	65.300.000	30.747.308	34.552.692
	09/11/2017	30/11/2017	15.447.308	20,96	31,44	2,62	22	292.729	292.729			
	01/12/2017	31/12/2017	15.447.308	20,77	31,16	2,60	31	408.807	701.536			
	01/01/2018	31/01/2018	15.447.308	20,69	31,04	2,59	31	407.168	1.108.703			

01/02/2018	28/02/2018	15.447.308	21,01	31,52	2,63	28	373.452	1.482.156					
01/03/2018	31/03/2018	15.447.308	20,68	31,02	2,59	31	406.971	1.889.127					
01/04/2018	25/04/2018	15.447.308	20,48	30,72	2,56	25	325.028	2.214.155					
TOTAL INTERESES MORATORIOS									2.214.155				

SALDO DE CAPITAL	\$ 15.447.308
SALDO DE INTERESES	\$ 2.214.155
TOTAL LIQUIDACION	\$ 17.661.463

SON A 25 DE ABRIL DE 2018: DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE

69

Señor

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 28 CIVIL MPAL

E. S. D.

47946 18-APR-38 11:06

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N° 2016-0668
DEMANDANTE: JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN
DEMANDADO: HECTOR ALFONSO BELTRAN ACOSTA y LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Abogada en ejercicio, identificada civilmente como aparezco al firmar, obrando en condición de apoderada judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesto al señor Juez, que adjunto al presente la liquidación del crédito en dos (2) folio para su correspondiente aprobación.

Del señor Juez, muy comedidamente,

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 C.C. N° 51.799.598 de Bogotá
 T.F. N° 86355 del C. S. de la J.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY

17 MAY 2018

INFORMANDO:

Liquidación
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA

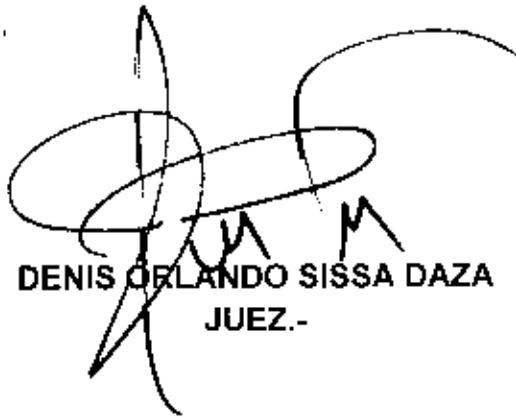
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RAD: 11001400302820160066800

1.- Se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (fls. 63 y 64 cdno.1.), la cual no fue objetada en tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



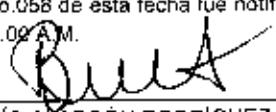
DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 22 DE MAYO DE 2018.

Por anotación en estado No.058 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M.

Secretaria



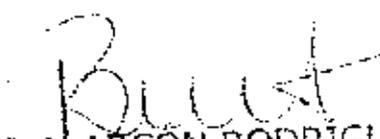
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

AFBR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 22 de agosto de 2018

CONSTANCIA SECRETARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 numeral 7 del acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, se deja constancia que verificado el portal Web de depositos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constató que a la fecha **no existen títulos judiciales** consignados, pendientes de pago para el presente proceso.


BETTY ROCÍO ALARCON RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: 110014003028201500377

Conforme a lo solicitado por la profesional del derecho y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- **Aceptar** la renuncia al poder que hace la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes como apoderada de la entidad cesionaria Grupo Consultor Andino S.A.

NOTIFIQUESE.

DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ



Universidad de la Pacifico
 Facultad de Ingeniería y Arquitectura
 Departamento de Ingeniería Civil

Fecha: 06/11/16



INFORMACION GENERAL: 28

NUMERO DE IDENTIFICACION: 11001100002820260066800

IDENTIFICACION DEL ALUMNO:
 NOMBRE: **Jimmy Esmeralda Garcia Flares**
 APELLIDOS: **Hector Alfonso Beltran y otros**

INSTITUCION EDUCATIVA:
 CLASE: **Pagani** CONTINGENTE

CARACTERISTICAS Y FOLIOS:

CARACTERISTICA	FOLIOS	CONTINGENTE	COPIA	CONTINGENTE	FOLIOS	CONTINGENTE	COPIA
CARACTERISTICA 1	67	X		CONTINGENTE			
CARACTERISTICA 2	19	X		CONTINGENTE			
CARACTERISTICA 3				CONTINGENTE			
CARACTERISTICA 4				CONTINGENTE			
TOTAL CARACTERISTICAS							2

LISTA DE REQUISITOS (Interés de PERSONAS INTERESADAS)

REQUISITO	SI	NO
Ha sido verificado en sus documentos...	X	
Se han verificado los datos de identificación...		X
Los datos de los padres o tutores...		X
Se ha verificado que no exista ninguna...	X	
Tiene facultad de representación o...		X
Presenta antecedentes penales...		X
La legalización de copias...	X	
No realizó el trámite de pago...		
Los documentos ya fueron convertidos...		
Se tiene la constancia de los folios...		
Se han verificado los datos...		
Tiene la actuación en la forma...		

CONSIGNACIONES Y OBSERVACIONES:

CONSIGNACIONES Y OBSERVACIONES: NO

[Signature]
 Director Administrativo Escuela de Ingeniería y Arquitectura

Escuela de Ingeniería y Arquitectura
 P.O. Universidad Católica de la Paz



69

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 19/Nov/2018

Página: 1

11-001-40-03028-2016-00668-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

018

20595

19/Nov/2018

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

19321491

HECTOR ALONSO BELTRAN ACOSTA

DEMANDADO   

41709295

LUZ MARINA SANCHEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO   

Se genera automáticamente el día 19/11/2018 a las 10:07:18 AM

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO

028-2016-00668-00- J. 18 C.M.E.S



11001400302820160066800

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Señor (a):
MARTHA CATALINA ROJAS PATIÑO
CALLE 17 D SUR NO. 10 B - 21 ESTE
BARRIO SAN CRISTOBAL SUR
Ciudad

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ S.C.

TELEGRAMA NO. 3916

FECHA DE ENVÍO

REF: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001-40-03-063-2014 00282-00 iniciado por LUIS ERNESTO CHAPARRO contra JOSE WILLIAM MAYORGA Y MARTHA CATALINA ROJAS PATIÑO, (ORIGEN JUZGADO 63 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÉ COMUNICARLE QUE EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA NO. 11001310301120180050900 DE LUIS ERNESTO CHAPARRO MONTAÑA CONTRA EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Y OTROS.

LO ANTERIOR CON EL PROPOSITO DE QUE EN EL TÉRMINO DE VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES A SU ENTRAMBIENTO, ACUDAN ANTE EL REFERIDO DESPACHO A EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN.

ATENAMENTE:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 243875

MEMORIAL SOLICITANDO PRONUNCIAMIENTO RAD. 2016-0668

blanca lilia rodriguez rodriguez <lilijuridico@hotmail.com>

Lun 26/04/2021 13:09

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (133 KB)

SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO. RAD. 2016-0668 (28CM-18CME).pdf.

Buenas tardes

De manera respetuosa manifiesto al Despacho, que adjunto memorial solicitando pronunciamiento avalúo.

Proceso N° 110014003028201600668 / 28CM

Demandante: Jeimmy Esmeralda García

Demandado: Hector Alfonso Beltran y otra

Agradezco la atención y colaboración prestadas.

Blanca Lilia Rodriguez

Apoderada Demandante

Cel: 3104763065

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.
ABOGADA**

 AV. 19 N°. 4-74 oficina 1204 -Tel. 2 844713 Cel. 310.476 30 65 Bta 
Correo electrónico lilijuridico@hotmail.com

Señor
**JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
SDE BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2016-0668
DEMANDANTE: JEIMMY ESMERALDA GARCIA MARTIN
DEMANDADO: HECTOR ALFONSO BELTRAN ACOSTA Y OTRA
JUZ. 28CM

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Abogada en ejercicio, identificada civilmente como aparece con mi firma, obrando en condición de apoderada judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto solicito al señor Juez, se sirva correr **TRASLADO** al avalúo presentado vía email ante su Despacho el día once (11) de marzo de 2021.

Cordialmente,



BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.No.51.799.598 de Bogotá
T.P. 86355 del C.S de la J.

RECIBIDO
2021 MAR 11 10:57
JUZGADO CIVIL 18

ANGÉLICA LUJO	<i>Angélica</i>
F	<i>CD</i>
U	<i>CD</i>
RADICADO	<i>3526-75-12</i>

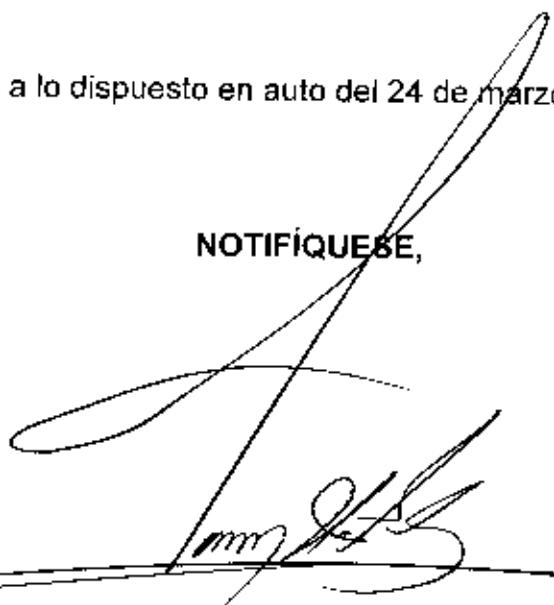
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 11 4 MAY 2021

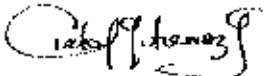
Referencia: 28-2016-00668

El libelista estése a lo dispuesto en auto del 24 de marzo de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

<p>El anterior auto se notifica a las partes por</p> <p>ESTADO No. <u>67</u> hoy</p> <p>18 MAY 2021 las 8:00 am</p>  <p>CIELO JULETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria</p>
--

... llegue a poseer el eme
... XTICOM S.A.S. antes FA
... (ACTO) ...

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No. 72

FECHA: 29/07/22